



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N°
00421-2016-15-2501-JR-PE-02, OCTAVO JUZGADO DE
INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

MILLA ROSAS, MOISES HUMBERTO

ORCID: 0000-0002-3400-0194

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Chimbote – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Milla Rosas, Moises Milla

ORCID: 0000-0002-3400-0194

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote, por las oportunidades
brindadas, por las lecciones aprendidas, y
por los conocimientos adquiridos

Moises Humberto Milla Rosas

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso,
por su gracia infinita y su
misericordia.

A mi familia, por el amor
incondicional y el apoyo
brindado en cada etapa de
mi vida.

Moises Humberto Milla Rosas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles fueron las características del proceso sobre robo agravado?, en el Expediente N°00421-2016-15-2501-JR-PE-02, tramitado ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Perú 2020, cuyo objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. El cual fue de tipo, cuantitativo cualitativo, c o n nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se efectuó el cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso penal común en todas sus etapas; preparatoria, intermedia y juzgamiento, así como la claridad de los medios probatorios, demostrando un correcto lenguaje jurídico e idoneidad en sus resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demostró en las sentencias.

Palabras clave: Características, proceso y robo agravado

ABSTRACT

The investigation had as problem: What were the characteristics of the aggravated robbery process, in File No. 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, processed before the Eighth Court of Preparatory Investigation of the city of Chimbote, belonging to the Judicial District of Santa - Peru 2020, whose objective was to determine the characteristics of the process under study. Which was of the type, qualitative quantitative, with descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines established in the common criminal process were fulfilled in all its stages; preparatory, intermediate and prosecution, as well as the clarity of the evidence, demonstrating a correct legal language and suitability in its resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that were demonstrated in the sentences.

Keywords: characteristics, process and aggravated robbery

CONTENIDO DE INDICE

Título del trabajo de investigación...	i
Equipo de trabajo...	ii
Agradecimiento...	iii
Dedicatoria	v
Resumen...	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados...	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN LITERARIA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2 Marco teórico.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.1.1. El proceso penal	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del proceso penal.....	13
2.2.1.1.3. Los sistemas procesales.....	14
2.2.1.1.4. Fines del proceso penal	15
2.2.1.1.5. Principios del proceso penal	15
2.2.1.2. Los sujetos procesales.....	18
2.2.1.2.1. El juez en el proceso penal	18
2.2.1.2.2. El ministerio público en el proceso penal.....	19
2.2.1.2.2.1. Facultades del ministerio público.....	20
2.2.1.2.3. El imputado y su defensa técnica	20

2.2.1.2.3.1. El abogado defensor	21
2.2.1.2.4. La víctima	21
2.2.1.2.5. El agraviado.....	22
2.2.1.2.6. El actor civil	22
2.2.1.2.7. El querellante particular	23
2.2.1.2.8. El tercero civil responsable	24
2.2.1.3. Las actuaciones procesales.....	24
2.2.1.3.1. Las resoluciones judiciales.....	24
2.2.1.2.2 Las notificaciones.....	24
2.2.1.3.3. Las citaciones	25
2.2.1.4. El proceso común.....	25
2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria.....	26
2.2.1.4.1.1. El plazo de la investigación preparatoria.....	26
2.2.1.4.1.2. Conclusión de la investigación preparatoria.....	27
2.2.1.4.1.3. Sobreseimiento.....	27
2.2.1.4.1.4. Acusación.....	27
2.2.1.4.2. Etapa intermedia	28
2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento.....	29
2.2.1.5. La prueba	29
2.2.1.4.1. Valoración de la prueba.....	30
2.2.1.6. La sentencia	30
2.2.1.6.1. La sentencia penal	30
2.2.1.6.2. Motivación como producto o discurso	30
2.2.1.6.3. Motivación del razonamiento judicial	31
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.7.1. Clases de medios impugnatorios.....	31
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	31
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en la sentencia en estudio.....	31

2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	32
2.2.2.3. El delito... ..	32
2.2.2.4. La pena	32
2.2.2.5. El delito de robo... ..	32
2.2.2.4.1. El delito de hurto... ..	33
2.2.2.6. La Antijuricidad.....	33
2.2.2.7. Autoría y Participación... ..	33
2.2.2.7.1. Autor.....	33
2.2.2.7.2. Coautor	34
2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito... ..	34
2.2.2.8.1. Tentativa	34
2.2.2.8.2. Consumación	35
2.2.3. Marco conceptual	35
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.1.1. Tipo de investigación... ..	39
4.1.2. Nivel de investigación... ..	40
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores... ..	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	43
4.6.1. La primera etapa	43
4.6.2. La segunda etapa	43
4.6.3. La tercera etapa.....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica	43
4.8. Principios éticos.....	45

V. RESULTADOS	46
5.1. Cuadro de Resultados	46
5.2. Análisis de Resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXO	54
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y Segunda instancia del Exp. N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02.....	55
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: guía de observación	103
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	104
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	105
Anexo 5. Presupuesto... ..	107

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	46
2. Respecto de la claridad en las resoluciones... ..	46
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios... ..	46
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos... ..	46

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que a continuación presento estuvo referido a estudiar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, concatenado al Expediente N°00421-2016-15-2501-JR-PE-02, tramitado ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Perú.

En este sentido, podemos decir que el propósito al problema planteado fue, conocer e identificar, las características del proceso judicial conforme a los objetivos sugeridos tomándose como referentes, contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Si hablamos de caracterización de un proceso, podemos decir que, es una fase descriptiva de ello y que su análisis resalta los aspectos más relevantes de un proceso judicial penal, como son, sus principios, elementos, etapas y su desarrollo, en la cual se observó, el acontecimiento, partes procesales involucrados, el contexto jurídico, su adecuación y el esclarecimiento del hecho punible dentro de un proceso judicial penal, cuyo objetivo fue sancionar su comisión.

Para lo cual se evaluaron las siguientes cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿para qué se hace? el cual nos conlleva a determinar la finalidad de este trabajo de investigación, cuya importancia e interpretación del propósito del proceso judicializado en el Expediente y su configuración al proceso judicial.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la norma interna de la Universidad, cuya estructura de trabajo estará conforme al esquema n°4 del reglamento de investigación, versión 12, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El cual tendrá al proceso judicial como tema u objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia. Conteniendo título, contenido, introducción y metodología, concluyendo con las referencias bibliográficas y anexos.

En ese contexto se analizaron los hechos que existen en la realidad judicial de diversos países, inclusive el Perú, donde vamos a canalizar información que afectan el desarrollo normal de la administración justicia. Y, para corroborar esta afirmación se consultó diversas fuentes tal como sigue:

Linde (2015) nos dice que:

La Administración de Justicia española, integrado por uno de los tres poderes, poder judicial, es la que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes., que es grave el problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia prima en todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone, la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, por otro lado existe La posibilidad de un cambio positivo de nuestra Administración de Justicia, aun en el caso de que se llevaran a cabo las reformas pertinentes, no será ni inmediato ni rápido, sino que tendrá lugar a medio y largo plazo, como tienen lugar las reformas sólidas, en el caso de que se lleven a cabo.(p.25)

Políticamente, la Constitución política del Perú es el instrumento jurídico por la cual se constituye y organiza un Estado Democrático de Derecho, lo cual es fundamental para el correcto ejercicio de la función penal del Estado, función penal garantista, que excluye la arbitrariedad y las violaciones de derechos fundamentales. De ahí que la Constitución se convierta en el instrumento determinante para la validez jurídica y política de un Estado Contemporáneo.

En vista de ello el Estado define las reglas procesales, diseña el proceso, determina la competencia de los funcionarios estatales, fija los casos de afectación de los derechos fundamentales del imputado, con la finalidad de aplicar el Derecho Penal. En tanto que el proceso penal tiene lugar el conflicto entre el poder punitivo estatal y la libertad personal del imputado, de ahí que se afirme con razón, que es el Derecho Procesal Penal el que se encuentra más fuertemente condicionado por la normatividad constitucional (Tiedemann, 1991, p.157).

Razón esencial es el hecho de que el proceso penal va a comportar necesariamente la afectación de algunos de los derechos de los procesados; derechos que se encuentran consagrados como "fundamentales" en las Constituciones modernas. Por ello en el proceso penal se debe de verificar una intervención coercitiva del Estado sobre personas de las que no existe certeza respecto a su responsabilidad criminal, a las que se les va a restringir sus derechos y libertades fundamentales, consagradas constitucionalmente, mediante los medios de coerción procesal.

Lo que trae consigo evidenciar de algún modo elementos que vienen afectando o desnaturalizando al propio proceso penal en sí: falta de cumplimiento de los plazos, por parte de los órganos jurisdiccionales, imprecisiones al momento de calificar un determinado delito (s) por parte del Ministerio Público que conllevaría desde un inicio en un sobreseimiento de la causa pero que sin embargo se llegan a culminar en los órganos supremos a través de la Corte Suprema, estando errada la calificación jurídica; centralización y falta de implementación de recursos logísticos y potenciales referentes a peritajes llevando consigo retraso en el proceso; desconocimiento de la norma que encierra respecto a los medios impugnatorios por parte del impugnante cuya interposición en demasía conlleva a la desnaturalización del mismo como del proceso.

Por ello es que se comparte con lo sostenido y señalado por el autor Pedraz Penalva (citado por San Martín Castro, 2012), "la justicia penal debe perseguir (...) la de lograr que se configure un enjuiciamiento que se tutele derechos fundamentales del acusado: reglas de prueba prohibida, delimitación de medidas limitativas de derechos, etc.; protección de los derechos de la víctima: ampliando posibilidades de imposición de medidas provisionales reales para evitar la insolencia sobrevenida del reo; integrando la

vigencia del principio de proporcionalidad, en cuya virtud la tutela de los derechos del reo no pueden hacer caso omiso de la protección de los intereses generales democráticamente acogidos por la ley; observación detallada y minuciosa sobre el debido proceso (igualdad de armas, juez legal, defensa, contradicción, acusatorio así como del derecho al plazo razonable; así como el de acoger adecuadamente el principio de oportunidad y del consenso vía fórmulas transaccionales o de acuerdo con el acusador público, con amplio y preciso control jurisdiccional (pp.186-187).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación, y el que corresponde a la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” (ULADECH Católica, 2017). En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, sobre: Robo Agravado, sentenciado en Primera Instancia por el Juzgado Penal Supraprovincial-Corte Superior de Justicia del Santa, observamos que este órgano jurisdiccional sentencio: a una condena de 12 años de pena privativa de libertad efectiva y dos mil quinientos nuevos soles de reparación civil; no estando conforme el sentenciado presenta su apelación en segunda instancia, ante la Primera Sala Penal de Apelaciones-Corte Superior de Justicia del Santa; este órgano jurisdiccional adecuando la calificación jurídica materia de condena sentencio:

Revocando la pena privativa de libertad efectiva impuesta y reformándolo a 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años siguiendo reglas de conducta. Y cumplir con el pago de reparación civil. Con lo cual concluyo el proceso judicial indicado.

Por nuestra parte, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se formula el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° **00421-2016-15-2501-JR-PE-02**; del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° **00421-2016-15-2501-JR-PE-02**; del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Conocer e Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Conocer e Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Conocer e Identificar la pertinencia de los medios probatorios.
- Conocer e Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Administración de Justicia*” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental; por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e

interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, el trabajo de investigación cumple con el método científico mixto (cuantitativo- cualitativo), porque se fundamenta en un problema de estudio, cuyo proceso de recolección de datos se va a analizar dentro de sus etapas donde integra al proceso con el análisis de las características de las resoluciones judiciales.

Y por último esta investigación se justifica para canalizar la información teórica y nociones de las características del proceso común penal sobre delito sobre robo a mano armada y dirigimos el análisis de resultados para los futuros estudiantes de derecho.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Pochak, A (2005), Integrante del Programa de Justicia Democrática del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), frente a la crisis judicial-procesal en argentina opino lo siguiente: las reacciones públicas ante diversas resoluciones judiciales a favor de la permanencia en libertad de los imputados que esperan juicio, arrojan una luz preocupante sobre el estado del debate. Por ello, en primer lugar, es necesario cuestionar la identificación que se ha instalado socialmente entre impunidad y libertad durante el proceso penal.

La lentitud de los procesos penales y la impunidad que ha caracterizado la historia reciente de nuestro país, de alguna manera han marcado las demandas de las víctimas, que asimilan la libertad durante el proceso con la ausencia de justicia, y ponen el acento en conseguir la prisión inmediata, más que en la realización de un juicio que estiman remoto y de dudosos resultados. Estas demandas sociales han sido aprovechadas por quienes defienden el endurecimiento de la legislación penal, y al mismo tiempo se oponen a revisar el funcionamiento defectuoso de la administración de justicia.

La consecuencia del uso irracional de la prisión preventiva por un sistema judicial lento e ineficaz, determina una situación grave de vulneración de derechos. En la actualidad, por ejemplo, más del 80% de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires son presos sin condena. Este uso generalizado durante la última década en la provincia, ubicó a la privación de la libertad como principal herramienta de solución de los conflictos sociales, y provocó las tasas de encarcelamiento más altas de la región, con niveles de hacinamiento y mal trato inadmisibles. Este incremento exponencial no guarda relación alguna con el aumento de los delitos registrados en el mismo período.

El reciente fallo de la Corte Suprema sobre las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires, y una correcta jurisprudencia que intenta abrirse camino en la justicia penal, establecen que la regla es la libertad del imputado durante el proceso, de modo

que la prisión preventiva procede sólo en supuestos excepcionales, por un tiempo breve y razonable, y cuando existe riesgo de fuga o de entorpecimiento de la investigación, lo que debe probarse teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. El delito que se imputa y la pena establecida para ese delito no pueden ser determinantes para su imposición, pues de otro modo se estaría vulnerando el principio constitucional de inocencia. Lo mismo se aplica a aquellas decisiones adoptadas en las causas contra personas acusadas de cometer crímenes de lesa humanidad. Ni siquiera estos crímenes atroces habilitan un tratamiento diferenciado de las reglas procesales.

El negro registro de impunidad que degradó las instituciones en nuestro país, obliga a impulsar una reforma de las prácticas judiciales, a fin de dar una adecuada respuesta a las demandas de justicia de las víctimas. Ello no se logra con “demagogia punitiva”, ni persiguiendo a los jueces que defienden la aplicación de los principios constitucionales.

Arias, L (2002) sobre la “ley penal y tipo penal” nos refiere: Como se sabe, la ley, en general, tiene la siguiente estructura: el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica. En el caso de la ley penal se sigue el mismo esquema, pero el supuesto de hecho se convierte en el comportamiento descrito por la ley (que puede mandar o prohibir algo) y la consecuencia jurídica es la pena o la medida de seguridad, que se aplica en el caso del incumplimiento del comportamiento descrito. De lo expresado en el punto anterior, podemos afirmar que, la ley penal y la norma penal no se identifican, el comportamiento delictivo no contraviene la ley penal sino la norma penal. Detrás de toda ley penal podemos encontrar la existencia de una norma penal (valoración abstracta). Como establece Binding: " la pena puede dictarse sólo porque la acción descrita en la ley y la cometida por el ladrón se superponen conceptualmente. Nada más lejano que afirmar que el delincuente contraviene la ley penal según la cual se lo sanciona; por el contrario, para que se lo pueda sancionar, el delincuente siempre tendrá que haber obrado en consonancia, de acuerdo, con la primera parte de esta ley".

El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. Que una acción es "típica" o "adecuada a un tipo penal" quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma". Podemos afirmar

que el tipo penal, en un sentido estricto, es la descripción de la conducta prohibida por una ley. El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva; tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas). El tipo pertenece a la ley."

Del rio, G (2016) en su artículo "El Juicio Mediático", expresa la necesidad de una administración de justicia que resuelva los procesos penales en forma rápida y justa.

Una victoria de los sistemas democráticos a mediados del siglo XX fue comprender que la privación cautelar o provisional de la libertad de quien es acusado en un proceso penal es un mecanismo necesario pero excepcional. La prisión preventiva y la detención pueden ser utilizadas solo para proteger el proceso, evitando el peligro de fuga y la obstaculización probatoria por parte del imputado en casos graves y puntuales. Es decir, cuando exista suficiente evidencia para establecer un pronóstico de culpabilidad y un peligro fundado para el desarrollo y resultado de la investigación y el juicio.

Hoy, esta premisa pacífica y obvia del derecho procesal penal es puesta en duda por una visión demagógica y populista de la justicia. Las sociedades modernas han trasladado a los medios de comunicación la discusión en torno al delito y la han tornado en una visión política de 'law & order' instalada en una opinión pública que forma un prejuicio inmediato sobre casos complejos y que pretende reacciones inmediatas frente a la criminalidad, sin un análisis serio de la eficiencia y eficacia de esa respuesta. Una visión que, además, exige la detención inmediata, no para proteger el proceso, sino como una expresión de justicia.

Los tribunales son alentados por los medios de comunicación y por un discurso populista que acusa a jueces y fiscales de crear una "puerta giratoria" que libera delincuentes. Los organismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público están atentos a cualquier decisión que ponga en libertad a un imputado. Los jueces y fiscales, inconscientemente, no atienden necesariamente a la evidencia del caso y, en muchos casos, sí a lo que dicen los medios. La sensación de justicia en la comunidad buena o mala ya no se construye al conocer la sentencia final, sino con la aplicación o no de la prisión preventiva.

Esto genera varios problemas. El hacinamiento carcelario es uno constante y, además, crea una complicación para albergar a detenidos que sí deben estar en prisión, por la existencia de un grave peligro para el proceso. Se afecta la imparcialidad judicial, se crea una falsa sensación de justicia o injusticia y, lo que es más grave, no se atiende al problema real de la celeridad procesal frente al delito, que no exige una privación cautelar de libertad sino condenas justas.

Burgos, V (2002) en Perú, investigó “*El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*” arribando a las siguientes conclusiones:

1) Las prescripciones constitucionales que consagran derechos, principios o garantías con naturaleza procesal penal (expresa o tácita) poseen “eficacia directa”, constituyen Derecho procesal penal; y en tal virtud, deben ser aplicadas directamente por los jueces penales; 2) El Estado peruano se encuentra sometido a la observancia de un conjunto de reglas mínimas del proceso penal que tienen carácter supranacional (vinculante), por lo que los jueces deben de observar durante todo el desarrollo del proceso penal; 3) El proceso penal debe ser llevado de acuerdo y con respeto a las garantías constitucionales del proceso penal; 4) La garantía constitucional de la imparcialidad de los jueces es violada sistemáticamente, tanto en el proceso penal sumario como en el proceso penal ordinario; 5) La investigación judicial además de ser inconstitucional, vulnera los principios de igualdad procesal, acusatorio y el derecho de defensa; 6) El principio de inocencia es vulnerado por el empleo de la detención judicial como pena anticipada, y por la obligatoriedad de la ejecución de la condena de primera instancia; 9) El derecho a ser emplazado y a conocer la imputación oportunamente se vulneran sistemáticamente en nuestro proceso penal, pues la mayoría de veces se hace uso de meros formalismos para emplazar al imputado, cuando en no pocos otros casos, simplemente no se realizan. Esto genera una violación al derecho de defensa, y específicamente al derecho de conocer la imputación que se le hace. Ha pasado en muchos casos, además de las otras violaciones constitucionales, que el procesado recién se entera de la imputación luego que ha sido detenido y antes que se le dicte sentencia, reduciendo así la posibilidad de su defensa; 11) Únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar Sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la

fase estelar y fundamental del proceso penal donde culminan las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar Sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. Lo que a su vez da a entender, que las diligencias practicadas en la Instrucción no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa; 12) La reforma del sistema de impartición de justicia penal en nuestro país resulta una necesidad insalvable, de la que, lamentablemente parecen no haberse dado cuenta de ello, los actores principales, el legislador y la sociedad civil.

Galvan, G., y Alvararez, V. (s.f) en su artículo “pobreza y administración de justicia” manifiesta un tema muy importante que no debe pasar desapercibido como estudiante del derecho.

Pobreza, conflictividad social y demanda del servicio de administración de justicia.

La pobreza se manifiesta por la imposibilidad de quienes la padecen de satisfacer necesidades básicas de diversas características, en el contexto de una sociedad. Estas necesidades pueden ser de diverso tipo: alimentación, educación, vivienda, salud, recreación y cultura. La existencia de situaciones de carencia constituye un factor generador de un entorno social en el que los individuos se ven obligados a batallar por satisfacer sus necesidades básicas, lo cual puede constituirse en una fuente potencial de conflictos. En efecto, la lucha cotidiana contra la pobreza y la frustración que se genera en el individuo por las dificultades que atraviesa pueden constituirse en fuente de conductas antisociales, las que se incrementan por la existencia de situaciones de indefensión, constituidas por la falta de medios de quienes sufren perjuicios o agresiones, para acceder a soluciones acordes al derecho. De hecho, la falta de medios del individuo para acceder a la administración de justicia es una causa generadora de indefensión y, a su vez, promueve la continuidad de situaciones violatorias de derechos estimuladas por la impunidad.

Lo antes descrito se refleja, por ejemplo, en la existencia de conatos de linchamiento de delincuentes por parte de pobladores de zonas urbanas golpeadas por la pobreza. En estos casos el delincuente suele ser un individuo alentado por la impunidad y que además vive en condición de pobreza. Por su parte, los vecinos que lo capturan y pretenden lincharlo, llegan a una conducta antisocial extrema debido a su situación de indefensión frente al delincuente, el cual no será sancionado si es entregado a la policía. Como en este caso, en otros, tal vez menos dignos de aparecer en los diarios, se repiten las situaciones violatorias de derechos que se presentan estimuladas por la impunidad y en un entorno de conflictividad generado por la pobreza. La relación existente entre la pobreza y el surgimiento de conflictos se vincula además con el acceso a la administración de la justicia, en cuanto tales conflictos aumentan el volumen de trabajo de los órganos jurisdiccionales, incrementando sus costos y haciendo cada vez más ineficiente el aparato jurisdiccional, lo cual, finalmente, incrementa las dificultades para acceder a la protección que debe otorgar la administración de justicia.

2.2. Marco Teórico.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

San Martín (2014), nos dice que: El Derecho Procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo no solo los requisitos y efectos del proceso, sino también la conformación y actuación de los órganos jurisdiccionales.

Cuyas normas que la integran no son solo procedimentales (normas estrictamente reguladoras del proceso), sino también las orgánicas (normas que regulan la creación y actividad dentro de las cuales actuarán los órganos judiciales. (p.3).

Flores (2016), En términos generales podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima.

El proceso penal de acuerdo al nuevo paradigma, es el medio por el cual se resuelve el conflicto social generado por la comisión del delito, dando solución de acuerdo a los intereses de las partes que intervienen en el proceso (p.62).

2.2.1.1.2. Características del proceso penal

San Martín (2014), refiere en concordancia con la naturaleza del Derecho Público y tutelar del Derecho Procesal Penal, se tiene que las normas que regulan estas disciplinas son irrenunciables o imperativas y de garantías.

Son irrenunciables, porque vinculan a todos los que intervienen en el proceso y no es posible sustituirlas por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de autonomía de la voluntad. El proceso no puede regularse al margen de la Ley.

Son de Garantía, porque tutelan la jurisdicción penal, esto es, definen los presupuestos del ejercicio de la acción penal, explicitan los efectos de las resoluciones judiciales en cada caso concreto, y regulan la forma y contenido de la actividad jurisdiccional (p,21).

A. Para Calderón (2011), El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

B. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: Inferencia Razonable, Probabilidad de verdad, y Conocimiento más allá

de toda duda razonable. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

D. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso como en el proceso civil y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

E. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

2.2.1.1.3. Los sistemas procesales

Quintero & Polaino-Orts (2010), Un sistema es un todo ordenado con base en reglas propias y coherentes necesarias para la consecución de la función que le da sentido. Un sistema normativo debe ser, entonces, un todo coherente, unido racionalmente por ideas centrales (criterios rectores), en procura de dar respuesta uniforme y consistente a los conflictos por resolver. En ese sentido, el sistema acusatorio funciona como tal, como sistema con elementos y reglas propias de funcionamiento, busca concretar la función para la que existe. Algunas de esas

reglas de funcionamiento son sus principios rectores entre los cuales se encuentra el principio acusatorio y el principio de oralidad. (pp. 18, 19).

2.2.1.1.4. Fines del proceso penal

Tenemos dos clases que son:

- a. En primer lugar, tenemos el “fin general e inmediato, que radica en la aplicación del derecho penal, esto nos dice que es la represión del hecho delictuoso mediante la coerción de una pena” (Calderón, 2011).
- b. En segundo lugar, el “fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social, Para llegar a estos fines, dentro de un proceso penal se busca la convicción o sospecha sobre la comisión del delito y la responsabilidad. Se pretende llegar a un estado psicológico de convencimiento, por el cual, el Juez pueda aplicar la ley penal sustantiva al caso concreto” (Calderón, 2011).

2.2.1.1.5. Principios del proceso penal

“Los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias elementales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada” (De la Oliva, 1997).

Calderón (2011), señala los siguientes principios:

A. “Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos” (Calderón, 2011).

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto).

De acuerdo a la independencia jurisdiccional, el Tribunal Constitucional determinó lo siguiente: “La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia” (Calderón, 2011).

- C. **Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.** - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente. El derecho de la tutela jurisdiccional comprende:

“El derecho a la ejecución de una relación, El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho y el derecho que tiene todo ciudadano para acudir a la justicia y ser escuchado por el órgano jurisdiccional” (Calderón, 2011).

- D. **Principio de juez natural, legal o predeterminado.** – este se encuentra plasmado en el segundo párrafo del inciso 3, del artículo 139° de la constitución. Nos dice que existe un instructor o juzgador anterior a la comisión de un delito. El significado de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de neutralidad del juzgador.

- E. **Derecho a ser juzgado en un plazo razonable**

El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está referido en términos dirigidos a evitar que una persona sea juzgada por «órganos jurisdiccionales de excepción» o por «comisiones especiales» creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Calderón, 2011).

- F. **Principio de publicidad.** – “la opinión pública en general tiene la ocasión de estar siempre vigilante sobre el comportamiento de los jueces, ya sea por los particulares que se presentan en una audiencia o también puede ser por los periodistas que cubren la noticia e información” (Flores, 2016).

G. **Principio de motivación de las resoluciones.** - (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

H. **Principio de la instancia plural.** – dicho principio lo encontramos en el artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).

I. **“Principio de legalidad.** De origen constitucional, la misma que señala taxativamente límites en la aplicación de las restricciones a la libertad en su artículo 2° numeral 24° literal “b” que: De ninguna manera no está permitido la restricción de la libertad individual, salvo contrario en los casos previstos por la ley. Así también el artículo 2° numeral 24° literal “f” nos dice que: Ninguna persona puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o en todo caso por las autoridades policiales, cuando exista flagrante delito. Por imperio del principio de legalidad, la restricción a la libertad debe tener como fundamento la ley, la misma que debe estar predeterminada, así como también el procedimiento a seguir, la forma y el plazo” (Flores, 2016).

J. Principio de inevitabilidad del proceso penal

“Una persona puede merecer una pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente” (Flores, 2016).

K. **Principio de in dubio pro reo.** - (...) Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado cuando ocurre conflicto de leyes penales en el tiempo.

- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

L. Principio de gratuidad

Soto (citado por Calderón, 2011) explica que:

La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan (p.66).

M. Principio de igualdad de las partes

Lo primero, lo principal o lo primordial es la igualdad ante la ley sobre esta se construye el principio de igualdad en el proceso ya que las partes cuentan con los medios equilibrados a fin de evitar desigualdades en el proceso (estos cuentan con las mismas posibilidades y cargas de alegación de impugnación y de prueba).

“En el proceso implica mucho la igualdad porque durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetando sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión y filiación política” (Calderón, 2011).

N. Principio de ne bis in idem

Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal (Calderón, 2011).

2.2.1.2. Los sujetos procesales

En la actualidad en un proceso penal los sujetos procesales son:

2.2.1.2.1. El juez en el proceso penal

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que

intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal.

El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso.

Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento (Flores, 2016, pp.229-230).

2.2.1.2.2. El ministerio público en el proceso penal

El M.P. es autónomo. El fiscal de la nación lo preside. El cual es designado por la junta de fiscales supremos. El cargo de fiscal de la nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del ministerio público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del poder judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujetos a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del poder judicial en su respectiva categoría (Flores, 2016).

“El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil”.

(...) “promoviendo de oficio o a instancia de parte la acción penal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159° numerales 1° y 5° y dirigiendo la investigación del delito conforme lo dispuesto también por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 159° numeral 4°”.

El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459° y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público (Flores, 2016, pp.235-236).

2.2.1.2.2.1. Facultades del ministerio público

Al Ministerio Público le han atribuido facultades que, reflejan la culminación de un proceso de constante incremento de su papel en el proceso penal peruano, teniendo como basamento ideológico el reconocimiento y respeto de los derechos de la persona humana plasmados en el texto constitucional. (Oré Guardia, 1996). En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado. El Fiscal comunica al Juez de la Investigación Preparatoria el inicio de ésta.

El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459° y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público (Flores, 2016).

2.2.1.2.3. El imputado y su defensa técnica

“El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización”. (cubas, 2005).

Durante la sustanciación del proceso, el imputado es titular de derechos y deberes. El procesado goza de garantías de las que no puede ser privado (Calderón, 2011, pp.137-138).

El derecho a la defensa le asiste al imputado, como un derecho y garantía desde que es sometido a investigación y se prolonga hasta el término del proceso, en la audiencia ejerciendo su derecho a dar la última palabra, para hacer su autodefensa conforme lo prescribe nuestro ordenamiento procesal en su artículo 391° numeral 1°.

Nuestra Constitución respecto al derecho de defensa, consagra en su artículo 139° numeral 14° que: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Flores, 2016).

2.2.1.2.3.1. El abogado defensor

Según Vélez (1982) señala que: “la asistencia que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.380).

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de suma importancia porque con su asesoría el imputado puede hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado manifestado en la maquinaria judicial puesta en movimiento para procesarlo. (Cubas, 2005).

2.2.1.2.4. La víctima

“Nuestro legislador ha rubricado el Título IV con la denominación La Víctima, para señalar al sujeto pasivo de un delito, que viene a ser el titular del bien jurídico, objeto de la tutela penal, que es afectado con el delito haciendo referencia al agraviado en general”.

Los sistemas reformados operan sobre el supuesto que la víctima es un actor relevante del proceso y titular de un conjunto de derechos que deben hacerse efectivos en el transcurso del mismo; es por eso que varios derechos que antes no se consagraban, han sido introducidos al nuevo CPP. (...). La víctima ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso. Esto se explica debido a que, en el Derecho Penal moderno, el delito es definido como un conflicto entre el autor del mismo y el Estado. Frente a la comisión de un delito, surge el derecho del Estado de sancionar la violación y el deber de todos los ciudadanos de respetar las normas penales. (Cubas, 2005).

Es de advertir que en los modernos sistemas no solamente se deja descuidada y, en la inmensa mayoría de los casos, la más elemental exigencia de las reparaciones que, aunque afirmadas en algunos artículos de la ley son generalmente regla muerta, sino que ni siquiera se procede a una verdadera determinación del daño mismo, que sin embargo debiera ser el primer cuidado de la verdadera justicia. (Del Vecchio, 1955).

2.2.1.2.5. El agraviado

El Código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.

En los delitos de acción penal privada, el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser el afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada (Flores, 2016, p.249).

2.2.1.2.6. El actor civil

El Código Procesal Penal en su artículo 98°, hace referencia: La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada.

El actor civil solo podrá constituirse como tal, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101° que señala: La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria (Flores, 2016, p.250).

A la persona que pretende que le sea reparado el daño emergente del comportamiento que provoca la persecución penal, estatal o privada, en el procedimiento penal, se le denomina actor civil. Empero, no todo daño supuestamente emergente de un hecho, en principio punible, es susceptible de ser reclamado por esta vía. Lo es, únicamente, el daño que funda la reparación, cuando constituye la lesión directa del bien o interés jurídico que la prohibición o el mandato que presiden la imputación penal tienden a proteger y el daño es la consecuencia directa de su infracción. (Vélez, 1965).

2.2.1.2.7. El querellante particular

Designado así por nuestro Código Procesal Penal, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querrela; y tiene como su interés la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular del ejercicio de la acción penal privada, es el único con capacidad para promover la persecución penal.

La persecución penal privada es una excepción, incluso muy limitada en nuestro Derecho Penal, que, como sistema, parte de la regla —de vigencia casi absoluta— que impone el monopolio acusatorio del Estado. En los delitos llamados de acción privada, quien puede querrellar es dueño exclusivo, con su voluntad, del poder de someter a alguien a un procedimiento penal y a la decisión de los tribunales penales en un caso concreto. Por esta razón, él es también el único que puede conducir, como acusador, el procedimiento hacia la sentencia. (Maier, 2003).

El querellante particular es la persona que ha sufrido la acción delictiva y por ello, en general, tiene la condición de ofendido. Éste, por mandato expreso de la ley

resulta titular de la pretensión penal, así como de la pretensión resarcitoria civil. En estos casos, la acción penal pierde su carácter público, al no existir un interés social en su averiguación y castigo y por ello la pretensión penal se deja en manos del directamente afectado con el delito. (Calderón, 2005).

2.2.1.2.8. El tercero civil responsable

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil.

La responsabilidad civil puede derivarse de la relación familiar o jurídica: padres, tutores y curadores, derivada de los actos que puedan cometer los hijos menores, pupilos y los mayores sometidos a curatela, por vínculo laboral (por los ilícitos que se puedan cometer en el ejercicio de su desempeño laboral) y condición de propietario del vehículo o máquina que hace entrega a otro para su manejo (Flores, 2016, pp.251-252).

2.2.1.3. Las actuaciones procesales

2.2.1.3.1. Las resoluciones judiciales

Resolución judicial, es la decisión que adopta el órgano encargado mediante su propia jurisdicción en un proceso penal, a solicitud de parte o de oficio; y constituyen actos procesales decisorios. Las resoluciones judiciales pueden ser, de acuerdo a su objeto, decretos autos y sentencias. Las resoluciones judiciales en el C.P.P están comprendidas en los artículos 123° al 125°.

2.2.1.3.2 Las notificaciones

Las notificaciones en el Código Procesal Penal están comprendidas en los artículos 127°, 128°.

“Son actos procesales por los cuales, el Órgano Jurisdiccional o Ministerio Público, comunican a los sujetos procesales, haciendo de su conocimiento, de las Resoluciones o Disposiciones que se han expedido en un proceso penal” (Flores, 2016).

Gálvez (2008) sostiene que:

La notificación está íntimamente vinculada con el derecho de defensa pues, es a partir del conocimiento del contenido de las resoluciones o disposiciones, que los sujetos del proceso pueden intervenir activamente en él, proponiendo sus particulares pretensiones y, en su caso, interponiendo los recursos impugnatorios que correspondan (pp. 313, 314).

2.2.1.3.3. Las citaciones

Flores (2016), Son, el llamado a una persona por mandato del Órgano Jurisdiccional o del Fiscal, para que comparezca a un acto procesal o se ponga a derecho en un proceso penal.

La persona que es citada, debe comparecer personalmente en la fecha señalada, de haberse hecho la citación bajo apercibimiento; en caso de incumplimiento se hará efectivo, en la fecha señalada, teniéndose en cuenta las constancias de haberse cumplido con la notificación de la citación, ya sea al actor civil, testigos, peritos, intérpretes y depositarios (p.279).

Cubas (2009) sostiene que:

La citación es un mandato del Juez, mientras que la notificación es el medio por el cual se hace conocer dicha citación o cualquier otra resolución. El acto de citación es la orden o llamamiento de la autoridad dirigida a una persona para que realice un acto determinado en un lugar y tiempo fijado y con un fin concreto. Dicha orden se expide bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento inexcusable, ya que se trata de un acto coercitivo de intimidación.

2.2.1.4. El proceso común

Hace mención a los que son de incidencia habitual, y es por eso que la norma procesal lo ha plasmado y regulado como proceso común por lo que es común en materia penal. Esta contiene tres etapas: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento

2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria

“La investigación preparatoria constituye una etapa única, dinámica, y flexible que se realiza exclusivamente bajo la dirección del fiscal, quien cuando requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al juez penal.” (Cubas, 2005, p.442).

El Código fija con precisión la finalidad de la investigación preparatoria: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal **decidir si formula o no acusación** y, en su caso, al imputado preparar su defensa para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor y el de la víctima, así como la existencia del daño causado (artículo 321).

2.2.1.4.1.1. El plazo de la investigación preparatoria

Son de 120 días naturales, para todos los delitos. Aquí no se hace distinción, como ahora en proceso sumario u ordinario y su cumplimiento está sujeto a control judicial. Solo por causas demostrables, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de 60 días naturales. Sin embargo, siendo estas investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de 8 meses. La prórroga por igual plazo debe otorgarla el juez de la investigación preparatoria.

Se dice que es complejo cuando:

- a. Cuando esta necesite la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- b. Comprenda esta la investigación de numerosos delitos.
- c. Se encuentren en él varios imputados o agraviados.
- d. Cuando se haga la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- e. Cuando se tiene que realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- f. Cuando se lleva a cabo diligencias en varios distritos judiciales.
- g. Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.

- h. Cuando los delitos sean cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma (artículo 342).

2.2.1.4.1.2. Conclusión de la investigación preparatoria

La conclusión de la Investigación Preparatoria está determinada por el plazo, que viene a ser el tiempo perentorio, que dispone la Ley para la realización de la Investigación Preparatoria, que, es de 120 días naturales, prorrogables por única vez por 60 días, cuando se trate de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término, solo por el Juez de la Investigación Preparatoria.

Entendemos por Investigación Compleja, cuando en esta concurra la actuación de un número múltiple o significativo de actos de investigación, también cuando comprenda la investigación de varios delitos, involucra una cantidad importante de imputados o agraviados. Se investiga delitos cometidos por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas. Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, se necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o debe revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado. Si el Fiscal considera, que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo (Flores, 2016).

2.2.1.4.1.3. Sobreseimiento

El sobreseimiento es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, de una manera provisional o definitiva. El Sobreseimiento es la suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra un imputado o al no haberse comprobado el supuesto delito, lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento de todas las restricciones existentes contra los encausados. (Cubas, 2005, p.458).

Se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar en el jus puniedi, goza de la totalidad o la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. (Gimeno, Moreno y Domínguez, 2001, p.318).

2.2.1.4.1.4. Acusación

Al concluir la investigación preparatoria, el fiscal debe decidir si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello o si hace un requerimiento de sobreseimiento. La acusación es un pedido fundamentado que formula el representante del Ministerio Público para que se inicie el juzgamiento contra una persona por un hecho delictuoso determinado, al considerar que es su autor, motivo por el cual solicita la imposición de una pena prevista en la ley para el caso concreto.

La necesidad de que el fiscal formule acusación es un requisito indispensable para la apertura del juicio oral y radica en el principio acusatorio: sin acusación no hay juicio. En el proceso penal contemporáneo, para la apertura del juicio oral es necesario que la pretensión penal sea planteada y mantenida por un sujeto distinto al órgano jurisdiccional. Desde esa perspectiva, la Corte Suprema determinó que la Sala Superior no puede declarar la procedencia del juicio oral sin acusación fiscal. (Cubas, 2005, p.464)

La acusación fiscal puede definirse, como el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que este imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Gómez,1997).

2.2.1.4.2. Etapa intermedia

Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. El juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano. (Bínder,1993, p.223).

En el nuevo ordenamiento procesal, constituye la segunda etapa del proceso penal, dirigida por el juez de la investigación preparatoria y cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal, está orientada a cumplir las siguientes funciones: asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán

objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios.

La existencia de una etapa intermedia tiene su fundamento en el hecho de que, para abrir el juicio oral y público, que es en esencia la etapa de contradicción o debate, debe ser preparada en forma mesurada y responsable, realizando un control destinado a sanear los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante, todo ello durante la audiencia preliminar. (Dueñas, 2006, p.223).

2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento

Según Binder (1999), En el juicio oral deben al mismo tiempo coincidir tanto en el tiempo como en el espacio una serie de personas y de cosas que son las que le darán contenido y vida a ese juicio, por ejemplo: es imprescindible que todos los sujetos procesales y el juez estén presentes en el mismo momento, dado que por principio de inmediación no pueden delegar sus funciones; jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etc. deberán coincidir temporal y espacialmente en la Sala de Audiencias. Asimismo, la prueba que valdrá solo será aquella que se produzca en el juicio y que se incorpora a él según los mecanismos previstos. (p.2569).

2.2.1.5. La prueba

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, “es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones realizadas por las distintas partes procesales, es decir, de que dichas afirmaciones coinciden con la realidad. (Miranda, 1997).

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.5.1. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

2.2.1.6. La sentencia

“Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f).

2.2.1.6.1. la sentencia penal

Con relación al tema, Bacigalupo (1999) agrega que “la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas”.

2.2.1.6.2. Motivación como producto o discurso

Esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. “El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional” (Talavera, 2011).

2.2.1.6.3. Motivación del razonamiento judicial

El criterio de la motivación del razonamiento judicial, conduce al Juzgador a “detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal” (Plascencia, 2004).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

Cuando hablamos de medios impugnatorios decimos que son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho (Sánchez,2009).

2.2.1.7.1. Clases de medios impugnatorios

El artículo 413 del NCPP, encontramos:

- En primer lugar, tenemos el recurso de queja
- Seguido el recurso de apelación
- Luego tenemos el recurso de reposición
- Y finalmente el recurso de casación

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En base a mi expediente puedo decir que, el delito investigado y sancionado fue delito contra el patrimonio bajo la modalidad de robo agravado en grado de tentativa del expediente N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02**.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal

Referente, al delito ubicado en el código penal y definido como, Robo Agravado en Grado de Tentativa, este se encuentra regulado en los artículos °180, del Código penal, con las agravantes previstas en los numerales 2) y 4) del artículo °189 y en el artículo °16 del acotado cuerpo de Leyes.

2.2.2.3. El delito

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Asimismo, el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Podemos decir que es una acción sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad, es una infracción de derecho penal el cual está tipificada y penada por la Ley.

2.2.2.4. La pena

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1986).

2.2.2.5. El delito de robo

Este es un delito contra el patrimonio, el cual una o varias personas se apoderan de un bien ajeno, con intención de aprovecharse o lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación contra una persona. Son precisamente estas dos modalidades de

ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige solamente el acto de apoderamiento (Peña, 2011).

2.2.2.5.1. El delito de hurto

El art. °185 del Código Penal Peruano, se entiende a, “toda acción o hecho delictivo contra un bien jurídico protegido el cual consiste en tomar o apoderarse de el, ilícitamente con fines lucrativos, que a diferencia del robo, en este hecho ilícito no se ejerce violencia e intimidación o fuerza sobre las personas para la apropiación de las cosas” (p,198).

2.2.2.6. La antijuricidad

“La antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público”. (Hurtado, 2005).

Es por ello, que el primer requisito que debe cumplir una conducta para ser calificada como antijurídica es que se trate de una conducta típica. Ahora bien, ésta es una condición necesaria pero no suficiente. En efecto, no todos los comportamientos coincidentes con el supuesto de hecho típico están prohibidos por el Derecho penal, porque algunos se realizan en circunstancias que los justifican (como la legítima defensa) y que, por ello, reciben el nombre de causas de justificación. Ante su presencia, el hecho no está penalmente prohibido, pese a ser típico, lo que implica que estos motivos vienen a “restringir” el ámbito de lo prohibido penalmente, o lo que es lo mismo, del injusto. (Demetrio, & Rodríguez, (2004).

2.2.2.7. Autoría y participación

En nuestra legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Este artículo nos dice que son autores “El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción”.

2.2.2.7.1. Autor

Autor directo o individual es quien ejecuta por sí mismo la acción típica, aquel cuya conducta es subsumible; “el que realiza el hecho por sí solo o como se ha dicho, quien ejercita una soberanía de configuración por actuación corporal. El

que golpea y lesiona; el que tiene acceso carnal con la menor de doce años; el que toma la cosa ajena; el testigo que se manifiesta con falsedad. Se trata, en fin, de supuestos en que la persona realiza la ejecución de propia mano, sin necesidad de otras personas. Como bien se ha afirmado, en estos casos el dominio de la acción es indudable, en tanto el sujeto haya actuado con dolo y se den los elementos del tipo.

Esto es manifiesto en los delitos dolosos de comisión, en donde la persona que mata lo hace por actuación corporal. En los casos de omisión, la autoría directa se manifiesta al existir un no hacer corporal, que trae como consecuencia un daño al bien jurídico o por lo menos un aumento del riesgo a ese bien jurídico, en tanto en los delitos de omisión impropia el no hacer es un equivalente al hacer (Jakobs, 1995).

Dicho en palabras, el ejecutar el hecho de propia mano es condición suficiente, elementos de la autoría específicos del delito, de la responsabilidad plena (autoría, dominio del hecho).

2.2.2.7.2. Coautor

Son coautores los que toman parte en la ejecución del hecho, existe coautoría cuando "según el plan de los intervinientes, se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución, sea en todos los estadios del delito, sea entre los distintos estadios, de manera que personas no participantes de la ejecución codeterminan la configuración de esta o el que se lleve o no acabo.

Los elementos de la coautoría serían según este criterio dos: la decisión común del hecho y la intervención en la comisión a título de autor.

No hay duda de que el coautor es un autor, de modo que le corresponden todas las características del autor. Por eso debe tener el condominio del hecho y las calidades exigidas para el autor, en los delitos especiales, así como los elementos subjetivos del tipo que se requieren en el tipo penal". Esto ha llevado a que los autores exijan en la coautoría un dominio funciona.

2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.8.1. Tentativa

Este no es un delito distinto e independiente del ya conocido como delito consumado, sino una ampliación de la imputación delictiva perfecta que ese delito representa. La pena para el grado de tentativa atiende a que el inicio de ejecución de un delito determinado, involucra de manera inequívoca el peligro de que se concrete el daño o el peligro inherente a la consumación de ese delito (Nuñez, 1999).

2.2.2.8.2. Consumación

Este delito se consuma en el momento en que el agente tiene disponibilidad sobre el bien mueble. No es relevante para la consumación de este ilícito que el agente se haya lucrado. Se admite la tentativa.

(Nuñez, 1999).

2.3. Marco conceptual

Apelación. Variante del recurso de apelación en la que tal recurso se fundamenta ante el juez inferior, conociendo el tribunal superior la apelación mediante el expediente que se eleva con las actuaciones del inferior (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Audiencia. Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Agravante. Circunstancias, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Acusación. Se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable y se denomina (denuncia), esto es poner en conocimiento del juez la posible existencia de un delito y de un probable delincuente (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Coautor. Frecuentemente lo son por varios autores. Por eso, Mezger lo define diciendo que “es coautor el que, como autor, conjuntamente con otro autor, plenamente responsable, ha causado el resultado (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Impugnación. Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Imputación. Consiste en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Notificación. Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Poder Judicial. En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Primera Instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Recurso de Apelación. Es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Segunda Instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Diccionario de ciencias jurídicas Ossorio).

Juicio Oral

Esta etapa está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.(Oré Guardia & Avalos Loza, 2005, p.170)

Proceso de terminación anticipada

Es un proceso especial que permite una salida simplificada a través de la negociación entre el Ministerio Público y la defensa (se basa en el principio de consenso). No debe ser considerada como una mera incidencia del proceso común (no debe ser incorporada como se venía haciendo en la Audiencia de Control de Acusación, A.P. N° 5-2008), sino que tiene autonomía al ostentar una estructura propia y singular. (Calderón, 2011, p. 187)

Alvizuri, C. (2019). Dice que: La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional, que justifica privar a una persona de su libertad por personal policial, que corresponde dentro del contexto de una situación particular de urgencia, la misma que debe darse concurriendo la inmediatez tanto temporal como personal.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el Expediente N°00421-2016-15-2501-JR-PE-02, Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa – Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo V. Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de robo agravado. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos

en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores (O.E)	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<p>Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la claridad de resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios probatorios.</p> <p>Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02 tramitado en el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Chimbote.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado? en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02 Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02 Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020	El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02 Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
Específicos	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios durante el proceso judicial en estudio.
Específicos	¿se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	En el proceso judicial en estudio se evidencio error en la adecuación jurídica del delito, en primera instancia y su adecuación jurídica en segunda instancia. evidenciando recurso impugnatorio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

Cuadro 1.

Se cumplieron los plazos previstos regulados por la ley en concordancia a los hechos ilícitos realizados por los acusados, en base a la actuación, representación y conformación del órgano jurisdiccional, concatenados a los requisitos y efectos en el proceso. Los cuales son contemplados en el Nuevo Código Procesal Penal.

Respecto de la claridad de las resoluciones

Cuadro 2.

Se verifico la claridad de cada resolución, el Juez utilizo un lenguaje jurídico adecuado, siendo apto para las correspondientes declaraciones de sus resoluciones. Las cuales fueron dictadas por el Juez, como son las sentencias u autos, aplicando un lenguaje técnico, jurídico y claro.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Cuadro 3.

Los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar los indicios de un delito. Así mismo las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial demostraron la veracidad y la claridad del delito cometido, es por ello que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Cuadro 4.

En el mencionado proceso se evidencio en su inicio la calificación jurídica del delito, para lo cual se determinó el dispositivo legal y los indicios relevantes que puedan describir el delito, en el caso de Robo Agravado en primera instancia, así mismo, la identificación de error del tipo material, a efecto de ello, se efectuó su adecuación jurídica a Hurto Agravado, en segunda instancia por el juez revisor.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales:

Respecto a los plazos podemos decir que la asunción por parte de los representantes y el órgano jurisdiccional correspondiente demostró su cumplimiento en referencia al ordenamiento jurídico establecido en la parte Sustancial y Procesal Penal.

Cuya aplicación de estos periodos es de carácter exigible y en estricto cumplimiento por los justiciables y representantes del órgano jurisdiccional. Existiendo la probabilidad que debido a temas procesales o algún motivo fundamentado, su incumplimiento por parte del juzgador no es percibido en el proceso, sin embargo, para los justiciables esta acción daría como efecto su declaración en rebeldía a tal punto en quedar consentida la demanda si esta no es impugnada.

Con respecto a la claridad como característica importante en este acto procesal, podemos decir que se establece un buen grado de entendimiento que se puede tener de ello, por parte de los justiciables. Así mismo resaltar su relevancia y continua praxis en la actividad judicial.

La recopilación y presentación de los medios probatorios tiene un rol muy importante dentro del proceso judicial, en la cual se establece la pertinencia como futuros elementos de convicción, relacionado así a la coherencia del petitorio planteado en el acto de enjuiciamiento. Y que cualquier error formal o material sean advertidos oportunamente. Permitiendo así el razonamiento lógico en base a estos medios para una justa resolución por parte del juzgador.

Sobre la idoneidad de la calificación jurídica establecida ante los hechos, cabe mencionar que en referencia a los medios probatorios actuados, si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos, en cuanto a su calificación jurídica, hubo una apreciación errónea en primera instancia, en la cual se estableció su adecuación jurídica en segunda instancia y la variación parcial de sus pretensiones resueltas por el juzgador revisor.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio reveló las características del proceso judicial penal común, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

Se evidenciaron en su inicio las características del proceso sobre robo agravado, en el Expediente N°00421-2016-15-2501-JR-PE-02, tramitado ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Perú.

Se identificó el cumplimiento de los plazos establecidos, del Proceso Penal Común, evidenciando claridad en sus resoluciones, el cual se efectuó un correcto manejo del lenguaje Jurídico, siendo claro y coherente durante el Proceso Penal Común y que las partes concurrentes fueron debidamente notificadas.

Se identificó en su etapa inicial que, la recopilación y entrega de los medios probatorios fueron relevantes, puesto que la pertinencia de ello permitió la demostración del delito concurrido, En la cual se evidencio error en la adecuación jurídica del delito, en primera instancia y su adecuación jurídica en segunda instancia, evidenciando recurso impugnatorio. Otorgando así, idoneidad en el sustento y acreditación del delito sancionado en su resolución final de sentencia adoptado como, la reparación civil y la pena privativa de libertad bajo el delito de Hurto Agravado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, L. (2002). *Prisión Preventiva*. Recuperado desde:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14359/14974>

Alvizuri, C. (2019). El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales?. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid:

BÍNDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc, Buenos Aires, 1993, p. 223.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso Justo*. Lima: Ara.

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Recuperado: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya2041w.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule. (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d. ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

CUBAS VILLANUEVA, Víctor, Yolanda DOIG DÍAZ y Fany Soledad QUISPE FARFÁN. *El nuevo Proceso Penal, Estudios Fundamentales*. Palestra Editores. Lima,2005.

DEL VECCHIO, Giorgio. “*Justicia Divina y Justicia Humana*”. En: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. VIII, Madrid, 1955.

DUEÑAS CANCHES, Omar, “*Importancia de la aplicación de la etapa intermedia el proceso penal*”. En: Diálogo con la Jurisprudencia N. ° 90, año 11, marzo 2006.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° N°00421-2016-15-2501-JR-PE-02, Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

FLORES SAGÁSTEGUI, Abel, *Lecciones de Derecho Procesal Penal 1*. Uladech-

Católica, Chimbote, 2016. Recuperado desde:

http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77

Gálvez Villegas, T. A. (2008). *El Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

GIMENO SENDRA, Vicente, Víctor MORENO CATENA Y Valentín DOMÍNGUEZ. *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial COLEX, Madrid, 2001.

GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis. “*La Instrucción del proceso penal por el Ministerio fiscal: Aspectos estructurales a la luz del derecho comparado*”. En: Revista Peruana de Derecho Procesal. N. ° 1, Lima, 1997.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. ed. Ed. Grijley Lima.

Jakobs, G. (1995), *Derecho Penal. Parte General*, trad. de la 2ª ed. alemana de Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, p. 579 y ss.

Linde (2015) *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.

Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Editor José María Bosch Barcelona.
El Concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal”. Jose Maria Bosch, Editor. Barcelona, 1999.

- MAIER, Julio B.J.** (compilador), Claus ROXIN y otros. *El Ministerio Público en el proceso penal*. Ad Hoc, Buenos Aires, 1993.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Nureña, C.** (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009*. Recuperado de: <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A & Loza, G.** (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho y Sociedades* (v.25. Pp. 163-177) Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/17025/17323>.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma De México.
- Quintero, M. E., & Polaino-Orts, M.** (2010). *Principios del sistema acusatorio*. Lima: ARA Editores.
- San Martín Castro, C.,** (2014). *Derecho PROCESAL PENAL*. Lima, Perú, 3° ed: Editora Jurídica Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Talavera, P. (2011). *La Sentencia penal en el nuevo código procesal penal: Su estructura y motivación*. Lima: Cooperación alemana al desarrollo.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. “*El principio acusatorio en el proceso Penal*”. En: . Pontificia Universidad Católica del Perú Pontificia Universidad Católica del Perú D.F., 1972.

Zaffaroni, E. (2002). *Manual de Derecho Penal*. 2da. Ed. Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires. Argentina.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° **00421-2016-15-2501-JR-PE-02**

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 00421-2016-15-2501-JR-PE-02

ACUSADO : A,B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C,D

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Nvo. Chimbote, dieciséis de mayo

Dos mil diecisiete. -

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, realizando ante el Juzgado Penal Supra provincial, de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de Doctor E, Dra. F, Dra. G (Directora de Debates); el juzgamiento incoado en los acusados: **A y B**, como presuntos coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Art. 188 del Código Penal, con las agravantes del Art. 189, primer párrafo, incisos 2,4 y 5, del segundo párrafo del inciso 2 con abuso de incapacidad física o mental de la víctima, mediante el empleo de drogas, insumos o fármacos contra víctima, **C Y D**.

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

PRIMERO: identificación de los acusados:

A con DNI. XXXXXXXXX, domiciliado en la Urb. Unicreto Mz. X lote xx del Distrito de Nuevo Chimbote, nacido en Chimbote Ancash, el 07 de agosto de 1971,

estado civil soltero, grado de instrucción Superior completa, señala ser chofer de colectivo, sus padres son Avelino y Elvira.

B con DNI. N° xxxxxxxx, Domiciliado en JR. Cusco xxx – Pueblo Joven 1° de Mayo Mz. Xx lote xx del Distrito de Nuevo Chimbote, nacido en Chimbote Ancash, el 11 de junio de 1977. Estado civil Soltero, Grado de instrucción Secundaria completa, señala dedicarse a la electrónica, sus padres son Elena y Cesar Augusto; a quienes la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de C y D.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Publico

Presenta un caso conocido como pepeo, en este caso el día 01 de febrero de 2016, aproximadamente a la 01:30 am los hermanos C y D se encontraban en la Discoteca Katana y después de haber estado ingiriendo cuatro cervezas se dirigieron a ver a su amiga que vive en la Av. Pacifico, nuevo Chimbote, frente al banco de Crédito, en estas circunstancias abordaron el vehículo automóvil marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa de rodaje CIJ-579 de la Línea 50 y llegan hasta la Av. Pacifico, donde baja C con la finalidad de encontrar a su amiga, es en dicha circunstancia y después de haber pagado tres soles por el servicio de taxi, el acusado A le dice a ambos hermanos que por él no había problema y que podía esperarlos, es así que en el vehículo queda D, mientras que C, bajo a visitar a su amiga por un espacio de cinco minutos y este al retornar al automóvil encontró a su hermano D que se encontraba tomando unas a cerveza con el acusado A, lo cual le sorprendió, sin embargo el mencionado acusado le insistió que tomara, para lo cual también accedió su D, comenzaron a tomar y se trasladaron hasta el ovalo la familia y luego C bajo a comprar más cervezas y cuando consumió la cerveza sintió un sabor raro y boto una parte por la ventana pero al mismo tiempo ya se comenzó a sentir mareado y como que perdía el conocimiento y veía que su hermano D estaba profundamente dormido y trato de despertarlo incluso con puñetes pero no reaccionaba, por lo que ante esta situación y aprovechando que el vehículo iba a escasa velocidad, logro bajar por la Urb. Bellamar y escapar con la finalidad de pedir ayuda y logro verificar que le habían sustraído su celular y setecientos dólares, al mismo tiempo se comunicó con sus

familiares quienes lo trasladaron al hospital Regional de Nuevo Chimbote, donde se estableció que había sido intoxicado con sustancias extrañas, por lo que se hizo un operativo policial y al mismo tiempo C logro reconocer en un grifo al vehículo y al conductor e intervino la Policía, posteriormente su hermano D llego a su domicilio y fue traslado al hospital y le diagnosticaron que le habían suministrado sustancias toxicas, los hechos están tipificados en el delito de robo agravado previsto en el artículo 188° y, 189° primer párrafo, respecto a la agravante de los hechos sucedieron en horas de la noche con el concurso de dos personas y en un medio de transporte público; y respecto del segundo párrafo la agravante está relacionado con el empleo de drogas que se le suministro a los agraviados, así mismo los hechos antes mencionados lo acredita con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

Pretensión penal y civil del Ministerio Publico.

El Ministerio Publico, ha propuesto se imponga a los acusados una pena de **VEINTE AÑOS** de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados y una **Reparación Civil** en la suma de S/.2,500.00 nuevos soles.

TERCERO: Posición de la Parte acusada.

3.1.- El día de los hechos su patrocinado A se encontraba ejerciendo su labor cotidiana es decir realizando el servicio de colectivo, es así que este hace servicio a los dos hermanos presuntamente agraviados a efectos de que lo trasladen a un lugar determinado, ante ello es que su patrocinado conduce al lugar donde se le había indicado, por ello es detenido a fin de esperarlo y continuar con el servicio de taxi, luego continúan y en el trayecto a los dos hermanos inician una discusión respecto al lugar donde se iban a dirigir y ante ellos el carro se detiene, baja la primera persona cerca al paradero de los colectivos de la línea N, es así que continúan con la persona que se encontraba de copiloto y como este estaba en estado de ebriedad se había quedado dormido, pero le había indicado que lo deje en la casa de su esposa que queda en la Urb. Garatea, posteriormente su patrocinado al hacer la limpieza de su auto, se percató que había un equipo de celular por lo que le dijo a su esposa que le haga la entrega en

la comisaria a efectos de evitar inconvenientes a futuro, ante ello, dichos hechos imputados por el Ministerio Publico, este deberá acreditarlos con los medios de prueba admitidos y que serán actuados en juicio a fin de acreditar su teoría del caso, es decir un robo agravado y de acuerdo al tipo base exige el empleo y uso de la violencia o grave amenaza al peligro inminente a la vida e integridad física del agraviado, lo cual no ha ocurrido en el presente caso y como ya se ha manifestado los dos hermanos ya habían ingerido licor puesto que se encontraron en una discoteca y cuatro cervezas no se puede beber hasta las 01:30 am, por lo que el Ministerio Publico tendrá que acreditar que tipo de sustancias toxicas su patrocinado habría dado a dichas personas para que entren en un estado de inconciencia, por lo que en su oportunidad solicitara se declare la absolución de los cargos imputados contra sus patrocinados por cuanto la tesis del Ministerio Publico carecerá de sustento probatorio y por lo cual se declarar la inocencia de sus patrocinados

CUATRO: Admisión de medios probatorios en fase de juicio oral.

No se ofrecieron medios probatorios

QUINTO: MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derechos los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos humanos, en el artículo 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio Pro Homine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho

“... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

SEXTO: OBJETIVO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

SEPTIMO: EL DEBIDO PROCESO

7.1 El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración del acusado; teniéndose muy claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados,

la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

OCTAVO. - VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

8.1 PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

8.1.1. PRUEBA PERSONAL:

A. TESTIMONIAL DE H:

Con DNI xxxxxxxx. No conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** en la Policía Nacional del Perú, viene laborando ocho años. El día 01-02-16 se realizó una intervención y su persona se encontraba como conductor en el patrullero y le comunicaron de la base de la Comisaria de Buenos Aires que se estaba produciendo una alteración del orden público en el grifo Los Ángeles, ubicado en el AA.HH. Los Ángeles y al llegar a lugar se les acercó una persona de sexo masculino indicando que horas antes había cogido un taxi en una discoteca y había reconocido al conductor que horas antes supuestamente habían sido pepeados y habían sufrido el robo de su dinero y el secuestro de uno de sus hermanos y que no sabía dónde lo habían dejado a su hermano que venía con él en el taxi, por lo que detuvieron al conductor que es el acusado presente A y lo llevaron a la comisaria de Buenos Aires. El agraviado les dijo que habían salido de la discoteca Katana con su hermano y cogieron un taxi y en el camino se quedaron dormidos y al momento que se despertó no tenía su dinero y tampoco sabía dónde habían dejado a su hermano y que reconocía quien había sido el chofer y también reconoció el vehículo. El día de los hechos estuvo de servicio con el Superior I. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Cuando realizo la intervención, el agraviado ya había encontrado el vehículo en el grifo Los Ángeles y cuando llegaron le dijo que el chofer era el conductor del taxista que habían cogido momentos antes y que habían sido pepeados. Al señor A se le hizo el registro personal, pero no recuerda que le hallo y no opuso de resistencia y se le condujo de manera

pacífica a la comisaria. **Redirector: A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** Refiere que su persona realizó el acta de registro personal al acusado A se le encontró tres billetes de diez soles, un billete de cincuenta soles, además de un equipo celular nextel. **A las aclaratorias del Colegiado, dijo:** el celular que se le encontró al acusado A el agraviado en ningún momento reconoció el celular como suyo. Cuando llegó para la intervención, dentro del vehículo no se encontraba nadie ya que todos se encontraban fuera. Para llegar al lugar de los hechos, le comunicaron previamente de la base por intermedio de la radio que en el grifo Los Ángeles se había producido una alteración del orden público, por lo que fueron a constatar. En la sala de audiencias solo se encuentra el conductor que fue a quien intervino.

B.- TESTIMONIAL DE D, Con DNI xxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurría en el delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** el día 01 de febrero del 2016, con mi hermano nos pusimos de acuerdo para ir a la discoteca Katana que se encuentra en la Av. Pacifico, fuimos a beber unas cervezas. Llegamos a la discoteca, estuvimos bebiendo y recibí la llamada de una amiga de una amiga, mi hermano me lleva para ver a mi amiga, estuvimos tomando tres o cuatro cervezas, salimos a la calle a coger el carro, estábamos llegando a la pista y por el Colegio del Señor de la vida, mi hermano para un carro, como soy una persona precavida, le dijo que no porque era tico y ahí se encontraba un vehículo estacionado con un señor limpiando el parabrisas y nos decía yo les hago el taxi vamos, vamos, le dije a mi hermano acá es más seguro porque tiene la farola de colectivo, entonces mi hermano le dice al tico ya no y se subieron al otro carro y le dijimos que íbamos al banco de crédito y nos dice les voy a cobrar tres soles nada más, entonces hemos ido a ver a mi amiga y hemos llegado a la casa de mi amiga, como ya no me contestaba mi amiga, le dije a mi hermano toca la puerta, y el Señor A me dice amigo acá te doy una cervecita, me dice yo te conozco de vista, pero yo nunca lo he visto, me dice yo la conozco a tu hermano, el sale a pescar, yo estaba tomando, justo sale mi amiga y me dijo ya no voy a salir, estaba enojada porque habíamos demorado y se regresa y mi hermano se pone a conversar con ella, en ese entonces me pongo a tomar, el señor me seguía conversando, mi

hermano se despide de mi amiga y sube al vehículo, mi hermano se sorprende y me dice de dónde has sacado cerveza, le dije señor me ha invitado, mi hermano me dice cómo voy a tomar sino lo conozco al señor, yo le insisto para que le tome, mi hermano empieza a tomar y me dice tiene un sabor un poco raro, seguimos tomando, en el transcurso que iba el carro nos hemos acabado la bebida, el señor se ofrece a llevarnos nuevamente a la discoteca, yo le insisto a mi hermano que tome, él tomaba un poquito y lo botaba, quedamos en ir comprar otra cerveza, hemos llegado al ovalo se compró otra cerveza, me puse a tomar y ya no me acuerdo de nada. El chofer del vehículo es el señor que está presente, el que está pegado a la pared (refiriéndose al acusado A). Siempre veo la placa del carro, a la hora que subo al vehículo en la parte del copiloto, en la parte de la guantera, tiene ahí los números que digitan la placa y es fácil de grabárselo de memoria y también por el aspecto del carro, era un carro blanco. Su amiga se llama Isabel. Llego a recordar hasta cuando llegamos al ovalo, mi hermano baja y compra una cerveza, me pongo a tomar y pierdo la noción y no me acuerdo de nada, de ahí me acuerdo de algo cuando llegue a mi casa, mi hermano me cacheteaba, llegue por inercia, la cabeza me daba vueltas. Llegue a mi casa como al mediodía. Cuando llegue a mi casa, mi hermano me levantaba, me agarra a manazos, en ese momento me llevaron al hospital y me quede internado. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Abordamos el vehículo más o menos a las dos y cuarto de la mañana. Si me sentía cansado al abordar del vehículo. En este acto da lectura a la declaración a la pregunta tres por existir contradicción. A la hora de dar mi declaración estaba con las sustancias que había ingerido. **La defensa técnica deja constancia de la declaración es de fecha 30 de junio del 2016. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** A la una y media de la madrugada ingrese al local Katana. Acudí con mi hermano C. Tomamos más o menos tres a cuatro cervezas. Solo me dediqué a tomar, no me di cuenta del sabor.

C.- TESTIMONIAL DE J: con DNI xxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurría en delito de faltar a la verdad; **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** Se enteró por parte de una llamada telefónica de su cuñada K, la llamo a eso de las cuatro y media de la mañana,

indicándole que su hermano C había llegado a la casa de una señora de Garatea, la señora le abrió la puerta, su hermano repetía las características del carro y la placa y decía su hermano se lo han llevado, se preocupó, no sabían el paradero de su hermano D, ya después se fue a poner la denuncia verbal. La placa era C1J579, no recuerda bien, era NISSAN de color blanco. Presento la denuncia verbal, el policía le dijo que había que esperar. Su cuñada cuando fue a ver a su hermano a Garatea dijo que parecía que le habían puesto algo en la bebida de su hermano, la policía le dijo cuándo los pepean botan a las personas por la panamericana, y que lo busquen por allí, se fueron a buscar a su hermano por la panamericana, en la panamericana hay un grifo y es allí donde ven ahí al vehículo estacionado, se bajan y ahí lo encontraron al señor con otra persona, le pregunto dónde había dejado a su hermano, él le dijo que lo había dejado por Garatea con su enamorada. El chofer era el señor que está pegado a la pared con polo blanco (refiriéndose al acusado A). Fueron a buscar a su hermano, su persona, su hermano L, su hermano C, su cuñada, su padre, quienes bajaron del vehículo fueron su persona yo, su hermano L y C. como ya había puesto la denuncia verbal, el policía les proporciono un numero para llamar, sus hermanos estaban molestos, llamaron al policía porque habían encontrado el vehículo y de ahí se procedió a llevarlo al señor con el vehículo a la comisaria. Su hermano C no se sentía bien y lo llevaron al Regional, y ahí llama su hermano que se había quedado en su casa, que había llegado su hermano D, su hermano decía yo recuerdo que he caminado y he dado con la casa, no se acuerda más. La llamada la recibió a eso de las once y treinta o doce del mediodía. Llegaron sus padres, y lo vieron tirado a su hermano en la cama con los ojos desorbitados, su palpitación era agitado, lo sacaron cargado y lo llevaron al hospital, compraron suero para hidratarlo y ahí se quedado hasta la noche. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Con su hermano C se entrevista a las cinco y tanto de la mañana. En un primer momento le cuenta su cuñada todo lo que había balbuceado su hermano C y cuando se entrevistó con él le decía la placa y describió el vehículo. Han ido por la panamericana a eso de las seis de la mañana, ahí estaba C, él se bajó del vehículo y reconoció al señor. Su hermano C no se podía ni parar cuando lo vio.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: en el vehículo que vieron estaba el señor de polo blanco (refiriéndose al acusado A) y había otro señor, ya en la comisaria cuando lo trasladaron le dijeron que el señor era el dueño del vehículo. Cuando llega el patrullero llegaron dos efectivos, en el vehículo que encontraron fue un policía con los dos señores, en el patrullero fue su persona a la comisaria. Cuando los policías llegaron les pidió su identificación a los señores y les dijeron que había una denuncia verbal.

D.- TESTIMONIAL DE LA PERITO LL, con DNI xxxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurría en delito de faltar a la verdad: **Directora de Debates:** Indica al señor perito proceda a ser un breve resumen de sus conclusiones. **Perito:** En cuanto al certificado médico legal N° 002389-PF-HC, en la persona de C, el mismo que concluye que la persona peritada presento intoxicación por sustancia toxica. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** Es un examen post facto en base a la documentación remitida y de acuerdo al contenido está consignado este diagnóstico por el médico tratante, el diagnóstico es en base a corroborar por el médico tratante. Hablar de sustancia toxica, es una sustancia que cause daño al organismo cualquiera sea su ingreso, en el presente caso no se tiene mayor información del tipo de sustancia. De acuerdo a lo estipulado en la historia como esta describió en el certificado, el paciente se encuentra desorientado, tendencia al sueño, deshidratación. El tipo de sustancia le está generando un tipo de depresión. No se remitió a Lima para ver qué tipo de sustancia fue. **A las preguntas de la Defensa Técnica:** El alcohol tiene efectos depresivos y de excitación. El alcohol en grandes cantidades puede ser un daño al organismo.

E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO M

Con DNI xxxxxxxxx. No conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndome conocer que incurriría en el delito de faltar a la verdad, **Directora de Debates:** Indica al señor perito proceda a ser un breve resumen de sus conclusiones. **Peritos:** El certificado médico legal es el N° 00xxxx-PF-AR, practicada en la persona de D, es un estudio post facto en base a las copias fedateadas de la historia clínica de emergencia del hospital Eleazar Guzmán Barrón de Nuevo Chimbote, el mismo que concluye

según historia clínica intoxicación por la sustancia toxica. **A las preguntas del señor Fiscal, dijo:** En este caso se llega la conclusión después de una evaluación, el medico al evaluar el diagnostica ingesta de sustancia toxica, ello por referencias de la familia que lo encuentran inconsciente. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** el alcohol cusa acción depresora y lleva consigo la tendencia al sueño.

F.- TESTIMONIAL DE C

Con DNI xxxxxxxx, no conoce a los acusados, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** El primero de febrero del dos mil dieciséis, mi hermano nos encontrábamos en una discoteca del sur de nombre Katana, en la cual había tomado cuatro cervezas, mi hermano recibe una llamada de una amiga que vive por la AV. Pacifico, para llegar a su destino estábamos en la espera de un taxi y un chofer nos ofreció el servicio, era un comité de la línea 50, hice el trato con él, me iba a cobrar tres soles, llegamos a la casa de la amiga de mi hermano, le dije hasta aquí nomas y él se ofreció a esperarnos, yo converse con la amiga, cuando subo al auto nuevamente, encuentro a mi hermano con botella de cerveza, me ofrece a mí en un vaso, ingiero, el sabor lo sentí raro y lo bote, luego de eso nos dirigimos al ovalo de bruces y compro en una tienda del ovalo, una cerveza y nos pusimos a consumirla, posterior a ello el auto marcha a un rumbo que no recuerdo, retomando un poco la conciencia, ya por Bellamar, vi que su amigo del chofer me estaba buscando los bolsillos, me quito la billetera y celular, hice el forcejo con esa persona y mi hermano estaba dopado, posteriormente salgo del auto, corriendo y veo una casa y toco la puerta y había personas conocidas a mi persona y me ayudaron, llamaron a mi esposa y luego a ello nos acercamos a la comisaria de Buenos Aires a eso de las cinco o seis de la mañana, di la placa de rodaje, por vi la placa con líneas blancas inscritas en el guantero, la placa era C1J-xxx, entonces los efectivos buscaron esa placa rodaje. Si se encuentra presente el chofer del auto, es el señor del medio (refiriéndose a A). Si se encuentra presente el señor que me sustrajo la billetera y el equipo celular, es el señor que sentado alado del chofer, vestido con polo blanco con cuello (Refiriéndose a B), me quede conversando con mi amiga aproximadamente diez minutos. Los policías como tienen experiencia

sobre esos actos, nos indicaron que por la panamericana suelen parar, fuimos y ahí estaba el chofer, yo me acerque preguntando por mi hermano, cuando llega los policías, ya me voy al hospital, el medico asistente me examino y dijo que me encontraba bien, en este caso la parte exterior, me llevaron a la casa de mi suegra, ya pasando una hora empieza a surgir manifestaciones con tendencia al sueño y pérdida de conciencia y un dolor opresivo torácico, mi esposa me lleva al hospital Regional y recibo el tratamiento correspondiente. El chofer me dijo tu hermano se ha bajado, se ha quedado en Garatea. Yo estuve en la sala de observaciones una hora a hora y media. **A las preguntas de la Defensa Técnica: En este acto da lectura a la declaración a nivel preliminar de la pregunta y respuesta N° 04.** En el momento que yo declaro en la comisaria, mis respuestas fueron breves, yo recuerdo y dije que era una persona que estaba vestido con un polo turquesa, de tez morena y forceje con esa persona, si no lo manifesté en ese momento es porque estaba con la sustancia toxica. Era casual encontrar la casa donde yo fui, ellos son esposos y son enfermeros en el mismo nosocomio donde hice mi internado y su hija que es compañera de clase me reconoció, por ello me facilitaron la ayuda. Del ovalo a bruces a Bellamar me quede inconsciente. Cuando estaba entrando a Bellamar, recuerdo que estaba forjando con una persona.

8.2.- PRUEBA DOCUMENTAL

8.2.1.- DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

a) **Acta de Denuncia Verbal S/N-2016-CPNP, de fecha 01 de febrero del 2016.**
Valor Probatorio Fiscal: Documental que es útil, por cuento la hermana de los agraviados presenta la denuncia ante la Comisaria de Buenos Aires a las 06:00 horas del día 01 de febrero del 2016, donde ella detalla como tomo conocimiento de los hechos, esto es, donde habían estado sus hermanos, que vehículo habían abordado y habían sido asaltados. **Defensa Técnica:** Es documental que demuestra que de primera mano la persona de C, uno de los presuntos agraviados habría indicado que fue asaltado, cuando en el presente juicio refiere que habían sido pepeados, es decir que esta persona tiende a dar una información desvaría, que no permite esclarecer los hechos y verificar que es lo que realmente sucedió.

b) Acta de Intervención Policial, de fecha 01 de febrero del 2016, al acusado A.

Valor Probatorio. Fiscal: Documental que es pertinente, útil por cuanto acredita como fue ubicado e intervenido el acusado A, quien era el chofer del vehículo donde fueron trasladados los agraviados, así como donde se les sustrajo sus propiedades.

Defensa Técnica: En dicha acta consta información de primera mano en donde se ha consignado lo que el agraviado indica lo que presuntamente habría ocurrido, lo cual es discordante con su denuncia porque al momento de sindicar y reconocer a su patrocinado A, como la persona que le habría hecho la carrera en horas de la madrugada, lo cual la defensa no lo ha negado, siendo que esta acta demostraría que su patrocinado A sería la persona que le habría realizado el servicio de taxi, sin embargo lo que se tiene que ver es la discordancia de los cambios de como el agraviado expone los hechos, dado que en el acta de intervención indica que había sido pepeado y en la denuncia indica que había sido asaltado y si bien al momento de la intervención no tenía la farola, es porque había lavado su carro y debido que esta farola tiene corriente lo ha retirado.

c) Acta de Intervención Policial S/N, de fecha 01 de febrero del 2016, al acusado B.

Valor Probatorio. Fiscal: Documental que acredita como fue intervenido el acusado B, esto es, por la propia versión de su coimputado, quien indica con quien había participado con el ilícito penal, y es por ello que se procede a su ubicación y captura. **Defensa Técnica:** Lo indicado, respecto a que su patrocinado A hubiera proporcionado la identificación de su coimputado, ello resulta falso, el señor B entra en escena en la presente causa, no por una cuestión que haya participado en evento delictivo sino porque cuando se le pregunta a N quien es otra persona que conduce el vehículo, puesto que el señor B conduciría en el colectivo en el otro turno, siendo confirmado por su patrocinado A, siendo que la policía lo toma como presunto autor, más aun que su patrocinado si tiene una requisitoria, es que la policía trata de involucrar a su patrocinado B, por lo que esta acta no debe ser valorada.

d) Acta de Registro Domiciliario, Incautación y Comiso de Droga de fecha 01 de febrero del 2016 a la vivienda ubicado a AA.HH Los Ficus Mza. A Lte. 08.

Valor Probatorio. Fiscal: Documental que acredita que en el domicilio del acusado B se

han encontrado billeteras, tarjetas, que no son de su propiedad y no ha podido justificar la procedencia o quienes pueden ser los propietarios de las diversas tarjetas de crédito, así como las billeteras y DNI encontrados. **Defensa Técnica:** El Ministerio Público no ha podido acreditar la procedencia ilícita, por cuanto no ha pedido la confirmatoria de la incautación, en la carpeta fiscal obran las boletas que habrían dado los clientes de su patrocinado, por cuanto su patrocinado tiene la ocupación de mantenimiento de celulares y tablets. Asimismo, no se ha encontrado ninguna de las pertenencias de los presuntos agraviados.

e). **Acta de Intervención Policial S/N-DIVPOL-CH, de fecha 01 de febrero del 2016, levantada en el Hospital Regional. Valor Probatoria.** **Fiscal:** Documental que es pertinente y útil, por cuanto el efectivo policial que labora en el Hospital regional da cuenta que el agraviado C siendo las 08:30 am vuelve a ingresar al Hospital para ser atendido por cuanto el medico de turno diagnostica intoxicación sustancia toxica. **Defensa Técnica:** Esta documental se advierte el re ingreso del agraviado C por ser diagnosticado intoxicación sustancia toxica, pero no especifica el estado en que se encontraría, si estaba inconsciente o que haga alusión a la ingesta de algún tipo de fármaco o droga.

f). **Acta de Constatación Policial, de fecha 01 de febrero del 2016, levantada en el Hospital Regional. Valor Probatorio.** **Fiscal:** Documental que acredita que el agraviado C ingreso a las 05.25 am del día 01 de febrero del 2016 y que posteriormente se retiró con la finalidad de buscar a su hermano. **Defensa Técnica:** Se advierte que el presunto agraviado C estuvo únicamente un lapso de treinta minutos y es dado de alta a las 05.55 am del mismo día presentando signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, lo cual se advierte que esta persona estaba ebria, por lo que no tenía nada de gravedad y es dado de alta inmediatamente.

g). **Acta de Registro Personal e Incautación, de fecha 01 de febrero del 2016, al acusado A. Valor Probatorio.** **Fiscal:** Documental que es pertinente y útil por cuanto el acusado A quien se dedicaba al servicio de taxi tenía una gran cantidad de dinero en la suma de S/: 1,020.00 nuevos soles. **Defensa Técnica:** Se advierte que la hora que es intervenido su patrocinado A es las 07:20 am, en el Grifo Los Ángeles, donde

se encontraría tanqueando dicho carro para que sea entregado al siguiente turno, y este tendría esa cantidad de dinero en billete en moneda nacional, puesto que su hijo quien se dedica a la actividad de construcción, se dirigen para que facturen cemento, asimismo se advierte que el agraviado indica que se le había sustraído no soles sino setecientos dólares.

h). Acta de Registro Vehicular e Incautación, de fecha 01 de febrero del 2016, al vehículo de placa rodaje GIJ-XXX. Valor Probatorio. Fiscal: Documental que acredita que el acusado A después de haber cometido el hecho Ilícito a fin de no estar ubicado procedió esconder la farola N° 50 y no como la defensa alega que lo guardo para lavar el vehículo, puesto que el acusado no ha declarado. **Defensa Técnica:** Por el contrario, si su patrocinado tendría la proyección de cometer un ilícito, antes de cometerlo debería esconder dichas evidencias, asimismo al hacerse el registro personal no se le encontró ninguna pertenencia del agraviado

i). Parte S/N-2016-REGPOL-ANCASH-DIVPOL-CH. Valor Probatorio. Fiscal: Documental que acredita el actuar ilícito del acusado A, dado que solicita a la persona de O que devuelva al efectivo policial el teléfono celular marca Sony sin chip y sin memoria. **Defensa Técnica:** Dicha documental concuerda con la tesis defensa, teniendo en cuenta que a la actividad que se dedica su patrocinado, esto es, al ingreso de diversos pasajeros, encontrando este teléfono celular desconociendo a quien le perteneciera y siendo que, al verse involucrado en este hecho, solicita a su esposa que entregue este celular.

j). Acta de Reconocimiento Físico en Rueda de Personas, realizada por el agraviado C. Valor Probatorio. Fiscal: Documental que acredita que el agraviado C, reconoce plenamente a los dos imputados quienes había participado en el acto ilícito en agravio de su persona y de su hermano. **Defensa Técnica:** Carece de objeto dicha documental, por cuanto el testigo habría indicado de manera directa al momento de la intervención y respecto a su patrocinado B por cuanto la policía lo interviene por dicha requisitoria, por lo que ya es visto por el presunto agraviado, a lo cual de manera simple los va a identificar.

k). Requisitoria de personas vigente ordenado contra B. Valor Probatorio.

Fiscal: Documental que demuestra cual es el actuar y a que se estaría dedicando el acusado B, puesto que se encuentra con una requisitoria vigente. **Defensa Técnica:** el motivo principal que conlleva a la policía al querer involucra a su patrocinado en el presente hecho es justamente que esta cuenta esta requisitoria.

l). Boleta de Venta N° 001-xxxxxx, 002-xxxxxxx y Recetas única Estandarizada a nombre de C y D. Valor Probatorio.

Fiscal: Documental que acredita que los agraviados fueron atendidos en el Hospital Regional a fin de que ambos seas desintoxicados. **Defensa Técnica:** Conforme lo han indicado los peritos médicos no se puede identificar cual es el tipo de sustancia que habría ingresado al organismo de dichos agraviados, por cuanto no se tiene mayor información a fin de tener certeza de que sustancia le habría ocasionado la intoxicación.

m). Oficio N°xxx-2016-REDIJU-CSJSA, del acusado A. Valor Probatorio.

Fiscal: Documental que acredita que el acusado A cuenta con antecedentes penales por el delito de robo agravado siendo condenado a una pena condicional, no encontrándose rehabilitado, ello con el fin de determinar la pena dado que cuenta con antecedentes. **Defensa Técnica:** Lo que se encuentra en debates es si es que un patrocinado habría o no participado en el presente evento delictivo.

n). Reporte de Estado de Cuenta de Servicios, emitido por la empresa ENTEL.

Valor Probatorio. Fiscal: Documental que acredita que, al momento de los hechos, el agraviado D era propietario del celular sustraído N° xxxxxxxxx. **Defensa Técnica:** ninguna observación

ñ). Copia de Planilla Electrónica emitida por Corporación P. Valor Probatorio.

Fiscal: Documental donde se acredita el ingreso del agraviado D y que al momento de la comisión de los hechos si contaba con el dinero que se le fue sustraído. **Defensa Técnica:** En la declaración del presunto agraviado D al momento de deponer los hechos ocurridos presuntamente en su agravio, en ningún momento menciono que le habían sustraído dinero.

o). Declaración Jurada del Teléfono Celular N° xxxxxxxx, Valor Probatorio.

Fiscal: Documental que acredita la propiedad y preexistencia del equipo celular que ascendería a la suma de seiscientos soles. **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

p). Copia de Orden de Venta emitida por la empresa ENTEL, Valor Probatorio

Fiscal: Documental que acredita la propiedad y preexistencia del bien sustraído por parte de los imputados. **Defensa Técnica:** Ninguna observación.

q). Declaración Jurada de dinero, Valor Probatorio. Fiscal:

Documental que acredita que al momento de la comisión de los hechos, el agraviado se encontraba en poder de una cantidad de dinero y de un equipo nextel. **Defensa Técnica:** Documental que no debe ser valorada, toda vez que esta persona saldría a libar licor donde expondría al riesgo y peligro que este fuera asaltado, es una simple declaración jurada que debe ser valorada a fin de creer si esta persona en el momento de los hechos llevaría cantidad de dinero, es más creíble que su patrocinado A quien venía de trabajar tenga esa cantidad de dinero.

8.3. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)

8.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL

A.- DECLARACION DEL ACUSADO A El día de los hechos, a la una y treinta de la mañana, lleva un taxi a Katana, sale para la Av. Pacífico y le toman taxi dos señores, y le dice para llevarlos frente al Banco de Crédito, uno tenía una cerveza en la mano, los lleva y cuando llegaron, una chica estaba esperando en la puerta de su casa, el que estaba en la parte de atrás baja a conversar, y se queda en el que estaba adelante tomando, este le insiste para tomar un vaso de cerveza, luego vino el sujeto con la chica, y la señorita le apunto la placa en su celular, y el joven de atrás le dijo, mi amiga está apuntando tu placa, primero le dijeron que lo espere que se iba a Villa María pero primero llegaron a la discoteca, después le dijeron para ir a comprar cerveza, este señor baja compra y seguía tomando y le dice que le lleve a Villa María, el otro hermano que estaba adelante le dice que vaya a Garatea, se fueron ahí, y cuando estaban por el paradero de la “N” le dice sigue de frente, su hermano le decía para ir a Villa María, se pusieron a discutir si era Villa María o Garatea, y el señor que estaba

sentado atrás se bajó y se fue, y su hermano le dijo al declarante “llévame”, lo llevo por los módulos, por ahí se ha quedado él, se ha quedado a seguir trabajando y a eso de las 06.20 se fue a su casa, estaba lavando su carro y debajo del asiento del copiloto ha encontrado un celular y lo ha devuelto a la comisaria, a eso de las 7 lo detuvieron en el grifo de San Luis. **Ministerio Público:** La movilidad la cogieron a las diez para las dos. No acostumbra a tomar cuando maneja, solo tomo un vaso porque el joven de adelante le insistió. A Garatea llevo a los dos, pero uno de ellos decía que lo lleven a Villa María, el que estaba atrás se bajó en el paradero de la “N”. Tiene antecedentes penales pero por un problema que tuvo hace 20 años, no sabe si esta rehabilitado. El celular lo encontró cuando estaba lavando el carro para entregarlo a su dueño, y su esposa dejo el celular a la Comisaria de Buenos Aires, el carro se entrega limpio lo lavo a las 6:20. El Grifo San Luis está a 3 kilómetros de su domicilio. Lo intervienen cuando limpiaba el carro, llego una camioneta con varias personas, y estaba el joven que le había hecho el taxi, diciendo: “Él se ha ido con mi hermano”, acepto que los había llevado, pero por los módulos se bajó, Primero se fue a la discoteca, pero no llegaron y se fueron a comprar cerveza, después ir a Garatea, nadie subió en ese trayecto. Ese día estaba haciendo taxi, no lo tomaron como colectivo, y ya no tenía la farola porque estaba lavando el carro pero si tenía el stiker en la puerta. Su hijo se dedica a construcción, tiene una empresa formada, no recuerda el nombre. No presento ningún papel porque no reclamaban soles, desconocía que los agraviados tenían soles, su hijo le entrega el dinero en su casa cuando lavaba el carro, le da la suma de 1,000 soles, y ese día le encontraron 1,020 soles en su poder, ese día trabajo desde las 7 de la noche y 7 mañana, ya había dejado para el diario, 40 soles, a veces gana de 60 a 85 soles. No le hizo tomar nada a los agraviados. **A las preguntas de la Defensa técnica:** Los agraviados estaban mareados, habían salido de la Discoteca. Hubo una discusión verbal porque uno se quería ir a Garatea y el otro a Villa María a su Esposa. **Redirecto del Ministerio Publico:** Le hizo taxi a los agraviados pese a advertir su estado de ebriedad porque hace taxi a todos,

A las aclaratorias de la Directora de Debates: el señor que quería ir a su casa estaba sentado atrás, a Villa María, y el que estaba adelante querer ir a la casa de su

mujer en Garatea, lo dejo por la Avenida Agraria, entrando a la invasión hay unos módulos, ahí deja al joven que estaba adelante; el de atrás se había bajado en el paradero “N”; le cobro por el servicio la suma de 13 soles y se lo pago el ultimo. La licorería donde compra cerveza queda en el Ovalo de Bruces, no recuerda el nombre, ahí el que estaba atrás fue el que compro. El que estaba delante habrá bajado a las dos o dos y cuarto, y el que estaba atrás bajo unos tres minutos antes.

B.- DECLARACION DEL ACUSADO: B. Se le pide a este acusado para que narre respecto a los hechos imputados en su contra. Refiere que desconoce de todo pero puede declarar la intervención, ya que la policía lo intervino por una requisitoria que ha tenido en el 2001, a raíz de eso es que se encuentra en el Penal, pero ha escuchado que la policía en su manifestación refieren que el sale de su casa se vuelve a meter y lo intervienen y eso es mentira, siendo que la policía para intervenirlo rompen la puerta de su casa, y ahí lo intervienen, sus hijos y su esposa se encontraban en la ciudad de Lima, lo esposaron, se llevaron sus cosas, verifican en la comisaria que era cierto que estaba con requisitoria, sembraron droga y otros objetos, y todas las cosas que se llevaron, el declarante tiene las boletas que ha hecho llegar al Fiscal, los celulares, y una caja de teknopor de respuestos, tiene las boletas, la entregaron al Fiscal pero aún no se le ha devuelto a su esposa, En este caso donde está el señor A no tiene nada que ver, desconoce todo. **A las preguntas del Ministerio Publico:** Tiene requisitorias del 2001 por delito de Robo Agravado, lo sentenciaron a 4 años de pena efectiva. El primero de febrero en horas de la madrugada estaba descansando en su casa; se dedica a la reparación y mantenimiento de celulares. La policía se equivocaron de poner las cosas en el sitio donde duerme y lo han puesto en el cuarto de su hija, le hacen pasar y le enseñan un velador y habían 20 envoltorios de PBC, y en la cómoda de su hija habían tarjetas de crédito, y escucho que dijeron: saquen las tarjetas y pónganlas en la cómoda. Su esposa se ha movilizado y ha presentado boletas, cuando vino de Lima, habían celulares para entregar a sus propietarios y se han perdido, así como una caja de zapatillas con re

puestos, colonias, gorros, no se ha puesto en el acta de incautación. En el Poder Judicial el Juez le pregunto al agraviado si lo reconocía y este le había dicho que era

una persona de distinta contextura, y cuando ha venido aquí dijo que sí. También arregla laptop y tables. **A las preguntas de la Defensa Técnica:** El señor A no le advirtió en la Comisaria, no le dijo nada. Se encontraba únicamente por la requisitoria, y al señor lo ponen con su cosas, no tenía nada que ver las cosas, eran del declarante, todo está en orden, es más, falta la caja de tekpor, y a su esposa le ha dicho que denuncie al oficial Q, es quien se ha llevado todas las cosas, el declarante lo ha visto, incluye su esposa ha ido a la comisaria de Buenos Aires, y cuando fue a reclamarlas cosas, le dijeron que no habían cosas, se habían repartido, el Comandante le dice venga tal día y Ud. Va ir conmigo a inspectoría a denunciar a estos policías corruptos, y efectivamente fueron a denunciarlos, pero no le quisieron atender. La policía puso la figura presentándolos como delincuentes, no tenían que tomarle fotos juntos, ya que no había robado nada, la policía había pensado que las habían robado. Antes ha conducido el vehículo que era de propiedad que le alquilaba al Señor A ningún redirecto. **A las aclaratorias de la Directora de Debates:** ha sido intervenido a las 08:30 am, Y los trasladaron a la Comisaria después de hacer toda la incautación, una hora y media después, habrá llegado a las 09:15 o 09:30 am. Se le pone en conocimiento que en cuanto a la declaración del señor A no ha señalado participación suya en los hechos **Acusado:** Refiere que la cajita de tekpor se ha desaparecido, guardaba los táctiles.

8.4 PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO).

Se actuó la documental del Estado de Ahorros del BCP del acusado A, documento que se aprecia los movimientos de la Cuenta corriente del Banco BCP, con Nro. De Cuenta xxx-xxxxxxxx-x-xx, perteneciente a A.

9.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

9.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:

Al momento de iniciar el juicio oral, dijo que iba a probar los hechos y responsabilidad de los acusados, con todos los medios actuados, y estando aquí se ha culminado, se ha llegado a determinar que efectivamente los imputados, son autores del delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188° tipo base, concordante con el artículo 189,

durante la noche, concurso de más de dos personas, y abuso de incapacidad física. Los hechos se retrotraen al 1 de febrero del 2016, los agraviados concurren a la discoteca Katana, en nuevo Chimbote, libando 4 cervezas y salen con dirección al domicilio de una de sus amigas, uno de los hermanos opta por tomar un vehículo tico, y el otro hermano le dice mejor el vehículo de la línea 50 que tiene farola, además el chofer le refiere que le haría la carrera, se fueron a la Avenida Pacifico a la altura del BCP, a 7 cuadras de la Discoteca, le cobraría 3 soles; al llegar al lugar donde tenían que encontrarse con su amiga, el chofer le refiere a los agraviados que los esperaría y les haría la carrera, y en ese momento el agraviado C sale del vehículo conversa con su amiga 10 minutos y al retornar se da con la sorpresa que su hermano D que estaba sentado en la parte delantera, estaba libando licor, suben y se dirigen al ovalo la familia, ahí el agraviado C compro una cerveza más y toman en el vehículo, es así que por la altura de Bellamar el agraviado C pierde el conocimiento sintiendo que la cerveza tenía una sustancia rara, y se queda medio dopado y a su costado ya estaba otra persona, que es el acusado B, y en ese momento trata despertar a su hermano tirándole puñetes, pero este no reacciona, entonces comienza a ser un forcejeo con el imputado B, y en esos le sustrae su billetera y su celular, y como el vehículo estaba a una velocidad baja, Francesco se baja del vehículo y se dirige a la primera casa que ve, y de era de una persona conocida de el, indicándole que se comunique con su familia y que su hermano había sido secuestrado, describiendo el vehículo, placa C1JXXX. Es así que los dos señores que da auxilio se comunican a la esposa del agraviado, y esta la hermana del su esposo, y lo llevan a la comisaria, luego el agraviado es trasladado al hospital, ingresa a las 5:25 y sale a las 5:55, momentos en que el agraviado C preocupado por su hermano D, sale con su hermana a dar una vuelta por la zona y por referencia de la policía, las personas que son pepeadas son arrojadas por la panamericana, y ubica en el grifo al imputado A, con la farola en la maletera y abastecimiento combustible, baja el agravio y le increpa pregunta por su hermano, y este contesta que se bajó por Garatea, se acredita así que el acusado referido si realizo la carrera, por lo que fue trasladado a la Comisaria, y cuando personal policial entrevista al acusado, este dice participo con un tal B, y le da la dirección de este último, y cuando llegan a su domicilio le intervienen con tarjetas de crédito, celulares,

de los cuales no ha acreditado la procedencia de esas tarjetas y celulares, es así que intervienen a los acusados y en todo el proceso guardan silencio para luego en juicio señalar que a A se le encontró dinero que le fue entregado por su hijo, para comprar materiales de construcción, pero este no ha sido examinado, ni que el dinero sea para construcción, en ningún momento se ha retirado 1,000 y tanto soles la defensa refirió que el 31 antes de los hechos, se retiró dicha suma, pero del estado de cuenta no se puede verificar que se haya retirado esa cantidad de dinero, estando en este orden de ideas, con el examen de los peritos el día de los hechos a los agraviados han sido de acuerdo al diagnóstico que les hacen, un familiar refiere que hace una hora fue encontrado inconsciente y recién atendido a las 7 pm cuando fue dado de alta, y registra irregular nutrición no orientado al tiempo y espacio, persona desorientada; asimismo, concluyen que hay intoxicación por sustancia toxica, de otro lado el agraviado, si salió del hospital es porque se fue a buscar a su hermano, luego ingresa al hospital a las 8:30 y es retirado a las dos horas; asimismo, también ha quedado corroborado, que el imputado A, con el examen de la hermana del agraviado, participa cuando intervención, y dice que este refiere que su hermano se había bajado en Garatea; con las documentales se ha acreditado la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos, la declaración jurada de los agraviados, la copia de compra venta del celular. Se ha acreditado la responsabilidad de los hechos que se les imputa a ambos acusados y cuál ha sido la participación de cada uno, A quien fue chofer que los traslado, y que le dio la cerveza el agraviado copiloto, y a C sentado en la parte trasera. En esta audiencia de juicio oral el Ministerio Publico ha podido desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados, acuerdo plenario 02-2005 únicos testigos, en el examen de los agraviado como en la hermano son coherentes las declaraciones, crean convicción de la responsabilidad de los acusados, solicita que se les imponga 20 años de pena privativa de la libertad efectiva, y cumplan con abonar por reparación civil la suma de 2,500 soles, que debe ser cancelado de manera solidaria.

9.2 DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS ABOGADO DEFENSOR: Defensa Técnica: Al inicio de los debates orales el Ministerio Publico al referir en sus alegatos de apertura, prometió demostrar su tesis, con sus elementos

de cargo, sin embargo, en sus alegatos de inicio no especifico cual es la imputación concreta contra B, pero en alegatos de clausura ha indicado distinto. El Ministerio Publico imputa a los acusados, haber reducido a sus presuntas víctimas a un estado de inconciencia con el uso de fármacos droga o sustancias que han llegado a estos a minimizarlos en su capacidad rectora en cuanto a la sustracción de sus pertenencias, siendo que a lo largo de este proceso los agraviados no han tenido consistencia en su declaración, únicos testigos directos, por cuanto el relato incriminador que han venido a sostener a estas audiencias, diciendo a A habría sido quien le habría dado a beber sustancia o droga que le produjo sueño y demás; si bien han persistido en su incriminación, en que este acusado ha ido el que conducía el vehículo y le había dado dicha sustancia, no existía coherencia y solidez, puesto que conforme esto mismos han declarado, es el agraviado C, quien habría bajado a comprar más cerveza para seguir libando. La defensa indica que la coherencia y solidez y persistencia en el tiempo, no lo es, por cuanto el agraviado D, en la data de su certificado habría dicho o indicado que había sido encontrado inconsciente, y aquí ha dicho que había llegado al medio día, y luego trasladado al nosocomio correspondiente. No se ve el margen en que estas personas agraviadas hayan sido pepeadas. No está acreditado con el elemento principal el cual sería el resultado toxicológico, y determine que sustancia los redujo a las víctimas en un estado de inconsciencia e indefensión, solo hay dos certificados médicos legales, y los peritos ha expuesto que no pueden especificar si estos habrían tenido o no presencia de algún fármaco o droga en su sangre, puesto que incluso no han sido examinados directamente por estos médicos, sino se ha visto solo la transcripción del examen post facto. A la pregunta que hizo la defensa de que si el alcohol produce a las personas cierto grado de somnolencia, dijeron que si, por lo que se ha acreditado que se encontraban los agraviados en estado de ebriedad, y D producto de ello es que se quedó dormido en el asiento del copiloto, en el acta de constatación la persona de C bajo desesperado tocando varias puertas, pero aquí dijo que se bajó y se fue a la casa de una compañera de trabajo, es decir, se encontraba lucida, su propia declaración demuestra que no había sido pepeado por cuanto continua dando la información a sus familiares, e incluso alarmado que su hermano pudo haber sido secuestrado, mientras que el señor D dijo que llego a su casa por su propia cuenta al

mediodía, en el acta de intervención policial el señor C indica que en su desesperación se arroja al suelo, pero acá no lo dijo, sus declaraciones en el tiempo han venido siendo manipuladas por estos mismos o porque los hechos no se ajustan a la verdad. Su declaración tiene que ser coherente y consistente para llegar a la verdad material, lo que se advierte es que los agraviados han venido a deponer varias versiones. Se puede tener duda en la fidelidad de sus testimonios. El agraviado C ha declarado en su examen dijo que este ha forcejeado con B, quien se encontraría en el asiento trasero, es un hecho nuevo introducido como testigo, se le ha preguntado porque no hizo mención desde un inicio, y dijo que no se acordó, estaríamos frente a testigos proclives a mentir, no son consistentes y coherentes, a fin de que se pueda tomar las versiones y ejercer la justicia en su favor. La preexistencia del dinero, si bien ello estaría superado con una simple declaración jurada, estamos hablando de sumas, en caso de C la suma es 700 dólares, lo cual se ha limitado a acreditar con una simple declaración jurada, A se encontraría ejerciendo su labor cotidiana, como chofer de una línea de colectivo, y en ocasiones también ejercen el servicio de taxi para ganarse un dinero adicional y por ello le hizo la carrera a los agraviados que estaban de ebriedad continuaron bebiendo, y al llegar a su casa encontró un equipo celular a lo cual se le hizo la entrega a la autoridad, hay un acta, y al momento de su intervención, fue encontrado con su nextel y la suma de 1, 020 soles y dice el agraviado que la suma es de él, pero en este juicio no ha declarado que este había sido víctima de sus pertenencias tanto de dinero o de su celular, no lo indico, porque nunca se le sustrajo esa cantidad de dinero. Lo que el Ministerio Público propone a esta judicatura que sean condenados los acusados, con la agravante de haber usado droga o sustancia química para reducir a su víctima de sus bienes, no ha sido acreditada con elemento de cargo idóneo y suficiente como lo sería un examen toxicológico. En este tipo de situaciones es el agente que tiene que poner en incapacidad pero los agraviados ya venían en estado de ebriedad, y habrían pedido sus pertenencias en otras circunstancias o lugar, y solo recuerdan que el taxi les hizo su patrocinado o lugar, y solo recuerdan que el taxi les hizo su patrocinado, lo más fácil les imputan a estos, es decir que el acusado A los habría pepeado. El Ministerio Público no ha podido destruir la presunción de inocencia de los acusados a efectos de que sean condenados por la

comisión de este ilícito y la defensa solicita la absolución de los cargos imputados, por cuando tampoco ha traído el fiscal a actuar en este juicio medios de prueba para acreditar la tesis inculpativa, por la demás de la defensa estaría acreditada, debiendo tener en cuenta cada uno de las versiones de los testigos que no han sido coherentes, e incluso D cuando se le hace la apreciación de hechos distintos, señalo que tenía secuelas de haber sido pepeado, su declaración fue con fecha 30 de junio, esto es, muchos meses después, quieren sorprender con su declaraciones, con una actitud desesperada, asimismo la señorita J, ha sido sentenciada por el delito de fraude en la administración de personas jurídica y se retira el pedido y se absuelva.

9.4. DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:

a).- A: En la comisaria de Buenos Aires el policía Reyes le quiso cobrar 4,000 soles, y le dijo que se iría a su casa, pero no tenía por qué darle, luego le dice que los 1,000 soles que era de su hijo, se lo iba a quedar, luego otro policía entra y le dice si ha llegado algo, le contesta que no, entonces le dicen que lo empapelen nomas, luego lo sacan y le toman foto con el señor que está a su lado.

b) B: Para decir que las cosas que han sido incautadas en su casa, su esposa le ha hecho llegar las boletas al Fiscal, la droga y las tarjetas la pusieron la puso en la mesa de su hija, no son tuyas, y a esa hora que dice el Fiscal que ha subido por el mercado Bellamar, a esa hora estaba en su casa descansando, y no ha participado de estas cosas que le están inculcando, pregunten a su coacusado A, desconoce de todo, está por una requisitoria pendiente.

10.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E APROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

10.1- El 01 de febrero del 2016, los agraviados C y D, toman un servicio de taxi, con dirección de las afueras de la discoteca Katana hacia la Av. Pacifico frente al banco de crédito del Distrito de Nuevo Chimbote, abordando el vehículo automóvil, marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa de rodaje CIJ-xxx y con farola de la línea Nro. 50. **HECHO PROBADO**, con el Acta de intervención realizado al acusado A, en el grifo Los Ángeles, quien es el conductor del vehículo antes citado, pero que en ese instante tenía guardado la farola en la maletera, corroborado con el acta de Registro Vehicular e incautación y en juicio en su declaración ha indicado que trabaja como chofer en dicha unidad vehicular, no negando que el día de los hechos a los agraviados le hizo servicio de taxi.

10.2.- El personal policial de la comisaria de Nuevo Chimbote intervino al acusado A en el grifo “Los Ángeles” del AA.HH Los Ángeles, ante la denuncia verbal realizado por la persona J. **HECHO PROBADO** con el Acta de Intervención Policial donde describe que ante una llamada radial personal policial toma de conocimiento que el grifo “Los Ángeles”, se estaba suscitando una alteración de orden público, al llegar al lugar se entrevistaron con la persona de C quien preciso que había reconocido el vehículo que horas antes habían cometido un ilícito penal en su agravio así como de su hermano, reconociendo al chofer el mismo que fue intervenido A, corroborado con el ACTA DE DENUNCIA VERBAL S/N – 2016-CPNP.BS.AS, de fecha 01/02/2016 a horas 06:00 aproximadamente ante la comisaria ante la Comisaria de Nuevo Chimbote.

10.3.- El día 01 de febrero año 2016, siendo las 1:30 horas aproximadamente, los agraviados C y D fueron víctimas de robo agravado y a C específicamente su celular y 700 dólares **HECHO PROBADO** con la declaración del propio agraviado brindada en el juicio oral, precisando que el conductor era A y su amigo es el que le busco los bolsillos, quitándole la billetera y celular reconociéndolo como A, con quien realiza forcejeos. Respecto al equipo celular con las documentales, consistentes en el reporte de Estado de cuenta de servicios, la Boleta de Entel – reporte del teléfono sustraído al agraviado D de fecha 14-10-2014, Declaración Jurada de D, de la propiedad del celular, donde se acredita la propiedad y pre existencia el bien así como su valor de

600.00 nuevos soles; aunado a ello el Parte S/N-2016-REGPOL_ANCASH-DIVPOL-CH/C.PNP.BS.AS. De fecha 01/02/2016 de entrega de celular realizado por la esposa del acusado señora O (45) y el dinero con la Copia de Planilla electrónica “Corporación Román CSAC” que acredita los ingresos económicos. Teniendo que en el caso de autos la pre existencia del equipo celular y el dinero sustraído, conforme se debe tener en cuenta el análisis del TC Sentencia 198-2005-HC/TC²

10.4.- Durante la sustracción los agraviados refieren a ver libado licor con el conductor (A), en donde el agraviado C, donde su hermano le ofrece un vaso de cerveza que le dio el chofer, es donde sintió un sabor raro y lo boto, ante ello observo a su hermano dormido intento despertarlo con puñetes pero no despertó, donde en dicha circunstancia al estar el vehículo transportándolos a baja velocidad se bajó. **HECHO PROBADO** con el examen de los Peritos Médicos Legistas Dr. M respecto al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 18 de febrero del 2016, Estudio Post Facto, practicado al agraviado D, en donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica y del Medico LL al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 03 de marzo del 2016, estudio post facto, practicando al agraviado C, donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica.

NO SE HA PROBADO:

10.5. La tesis de Imputación de Ministerio Publico contra los acusados en calidad de coautores del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Art. 188 del Código Penal, con las agravantes del Art. 189, primer párrafo del inciso 2 con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos o fármacos contra la víctima, en agravio de C y D. **HECHO NO PROBADO** Conforme al Reconocimiento Post Facto realizado por el Dr. M respecto al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 18 de febrero del 2016, Estudio Post Facto, practicado al agraviado D, en donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica y del médico LL al Certificado Médico Legal Nro. Xxxxxx-PF-AR de fecha 03 de marzo del 2016, estudio post facto, practicando al agraviado C, donde concluye que presenta intoxicación por sustancia toxica, mas no

se ha podido determinar cuál fue la sustancia que ingirieron los agraviados para obtener suficiencia probatoria de la agravante postulado por el Ministerio Público.

10.6.- La Tesis exculpatoria de la defensa es que el día de los hechos los agraviados en su estado de haber consumido licor olvido uno de los hermanos su celular y que fue entregado por la esposa del acusado A al haber este encontrado en circunstancias que lavaba el vehículo para hacer entrega al chofer del siguiente turno, y que el dinero que se le encontró en la suma de mil nuevos soles, fue producto del dinero que su hijo le había entregado para que compre materiales de construcción, que es la actividad de su hijo. **NO SE HA PROBADO** en juicio la tesis exculpatoria de la defensa del acusado A, como se ha podido apreciar de la actuación de la documental que es un reporte de los movimientos de la Cuenta Nro. xxxxxxxxxxx-x-xx entre 01/01/2016 al 31/01/2016 al 29/02/2016, siendo los hechos ocurridos el 01/02/2016 aproximadamente una y treinta de la madrugada, más aun si la defensa refiere que el retiro se realizó en fecha 31/01/2016, fecha del reporte valorado no se aprecia alguna transacción de retiro de dinero solo (fecha **31/01/2016 COM. MANTENIM 1 – CARGOS / DEBE 8.00**), sino por el contrario de fecha 01/02/2016 donde figura una serie de 3 movimientos de la cuenta antes precisada, donde no determina quien fue la persona que lo efectuó y el destino del mismo, aunado a ello que el acusado al narrar en forma libre y voluntaria preciso que no recordaba el nombre de la empresa que tiene formado su hijo y que este (su hijo) le hizo entrega del dinero cuando se encontraba lavando el carro, hecho que no se ha acreditado.

Debe tenerse en cuenta asimismo que en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad, y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

10.7.-De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: “El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. Sustrayéndolo

del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad...”, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo del inciso 2, 4 y 5, siendo durante la noche, con el concurso de dos a más personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros**, siendo la pena no menor de veinte ni mayor de 30 años si el robo es cometido 2) con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. En el presente **SE HA PROBADO** que el presente caso los hechos ilícitos se han suscritos en el interior de un vehículo automóvil marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa rodaje CIJ-xxx de la línea 50, conducido por el acusado A; asimismo la ingesta de sustancias tóxicas **NO** han sido debidamente corroboradas con los exámenes de los peritos médicos legistas Dr. **M** respecto al Certificado Médico Legal Nro. xxxxxx-PF-AR de fecha 18 de febrero del 2016, Estudio Post Facto, practicado al agraviado D, en donde concluye que presenta intoxicación por sustancia tóxica y del médico LL al certificado médico legal Nro. xxxxxx-PF-AR de fecha 03 de marzo del 2016, estudio post facto, practicado al agraviado C, donde concluye que presenta intoxicación por sustancia tóxica, la misma que no ha sido corroborado que clase de sustancia había provocado la intoxicación, la participación de dos o más personas ha **SIDO PROBADO** con el Acta de intervención Policial de fecha 01/02/2016 del acusado A, quien precisa aceptando los hechos materia de imputación en su contra y que ha participado con la persona que conoce como B, brindando la dirección de su domicilio sito en el AA.HH Los Ficus Mz. A Lote 08 del distrito de Nuevo Chimbote, corroborando con el Acta de Reconocimiento Físico en rueda de persona que realiza el agraviado C, de acusado A y B, diligencia que se realizó con las garantías procesales y con su abogado de la defensa, precisando que el acusado A era el conductor del vehículo y B era la persona que abordó el vehículo en el transcurso que ellos están dentro de la unidad vehicular.

Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el jurídico protegido patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho dentro de un vehículo automotor, con la ingesta de sustancias tóxicas que presentaron los agraviado (no se acreditó la sustancia); así mismo el celular marca Sony, modelo Xperia, color negro con IMEI Nro.xxxxxxxxxxxxxxxxxx, sin chip y sin memoria externa, fue entregado por la persona de O, quien refirió que su pareja el acusado A la llamó por teléfono diciéndole que lo entregue en la comisaría, conforme se encuentra corroborado con el **PARTE S/N-2016-REGPOL-ANCASH-DIVPOL-CH/C.PNP.BS.AS.** De fecha 01/02/2016.

Este delito requiere de una manera especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento importa: **i)** El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – a la del sujeto activo; y **ii)** La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito – debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída³. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

10.8.- En el presente juzgamiento, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados A y B, se encuentran dentro del tipo penal **Contra El Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo 188° del Código Penal con **las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2, 4 y 5, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros**, mas no existe la suficiencia probatoria de la concurrencia del segundo párrafo numeral 2) con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

10.9. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, este puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan con educación y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado, sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que los

acusados sean inimputables, pues por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.

11.- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

11.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella depende, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con el establecido en los artículos 45 °, 45 °-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° numeral 2,4 y 5 del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte.

- **PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION:** El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancia agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la

individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, letra a) del código Penal, toda vez que los condenados carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**; siendo el caso que el Ministerio Publico ha peticionado **20 años de pena privativa de libertad**, la cual no es de recibo por este colegiado, por no haber acreditado el Ministerio Publico la concurrencia de la agravante del segundo párrafo numeral 2) que prevé una penal entre veinte y treinta años de pena privativa de la libertad, sino que debe situarse entre el tercio inferior del Art. 189 del Código Penal es decir doce años de pena privativa de la libertad que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de robo agravado, el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y de circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido.

12.- DE LA REPARACION CIVIL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y la que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso el robo agravado de la pertenecía de los agraviados (celular y dinero), originándose en su persona lesiones: por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de Dos mil quinientos nuevos soles, monto que deberá ser pagado en forma solidaria a favor de los agraviados, teniendo en cuenta que el equipo celular fue entregado por un familiar acusado A, lo cual comparte este Colegiado, por cuanto resulta proporcional

con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de 2,500 nuevos soles por concepto de Reparación Civil, para cada uno de los agraviados, que pagaran los acusados en forma solidaria.

13.- IMPOSICION DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegio considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

14.- EJECUCION PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que los sentenciados se encuentran con medida coercitiva personal de prisión preventiva.

DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad

FALLAN:

- 1. CONDENANDO** a los acusados A y B, por el delito de contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B y C, tipificado en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2, 4 y 5, a la pena privativa de la libertad de **DOCE AÑOS** con carácter **efectiva**; pena que deberán cumplir en el Establecimiento Penal del Penal de Cambio Puente, estando internos desde el 01-02-2016, se cumplirá el 31 de enero del año 2028.
- 2. FIJA** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **dos mil quinientos NUEVOS SOLES**, que deberán pagar a favor de cada uno de los agraviados.
- 3. SE DISPONE:** Que al sentenciado se le exonere del pago de costas.

4. **SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.
5. **SE MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

Dra. G

Juzgado Penal Colegiado

SUPRAPROVINCIAL

Dr. E

JUEZ

JUZGADO PENAL COLEGIAGO

Dra. F

JUEZ

JUZGADO PENAL COLEGIADO

ABG. R

ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO COLEGIADO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Chimbote, 20 de octubre del 2017.

ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación de los sentenciados A y B (*p. 167 a 176*), contra la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 16 de mayo del 2017 (*p.125 a 163*), mediante la cual se los condena como autores del delito de robo agravado, conforme a los artículos 188 y 189 primer párrafo incisos 2.4 y 5 del Código Penal, en agravio de C y D.

ANTECEDENTES

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

Imputación de la Fiscalía

La Fiscalía sustentó en su acusación, resumidamente, que el 01 de febrero del 2016, aproximadamente a la 01:30 horas y minutos de la mañana, los hermanos C y D, se encontraban en la Discoteca Katana, y después de haber estado ingiriendo 4 cervezas se dirigieron a ver a su amiga que vive en la Av. Pacifico Nvo Chimbote, frente al Banco de Crédito, en estas circunstancias abordaron el vehículo automóvil marca Toyota, modelo tercell, color blanco y de placa de rodaje CIJ-xxx de la línea 50 y llegan hasta la Av. Pacifico, donde baja C con la finalidad de encontrar a su amiga, es en dicha circunstancia que después de haber pagado S/. 3.00 por el servicio de taxi, el sentenciado A le dice a ambos hermanos que por él no había problema y que podía esperarlos, es así que en el vehículo queda D, mientras que C, bajo a visitar a su amiga por un espacio de cinco minutos y este, al retornar al automóvil, encontró a su hermano D que se encontraba tomando una cerveza con el sentenciado A, lo cual le sorprendió, sin embargo, el mencionado sentenciado le insistió que tomara, para lo cual también accedió su hermano D, comenzaron a tomar, y se trasladaron hasta el ovalo la familia

y luego C bajo a comprar más cervezas y cuando consumió la cerveza sintió un sabor raro y boto una parte por la ventana, pero al mismo tiempo ya se comenzó a sentir mareado y como que perdía el conocimiento y veía que su hermano D estaba profundamente dormido, trato de despertarlo, incluso con puñetes, pero no reaccionaba, por lo que ante esta situación y aprovechando que el vehículo iba a escasa velocidad, logro bajar por la Urb. Bellamar y escapar con la finalidad de pedir ayuda y logro verificar que le habían sustraído su celular y US\$ 700.00, al mismo tiempo se comunicó con sus familiares quienes lo trasladaron al Hospital Regional de Nuevo Chimbote, donde se estableció que había sido intoxicado con sustancias extrañas, por lo que se hizo un operativo policial y al mismo tiempo C logro reconocer en un grifo al vehículo y al conductor e intervino la Policía, posteriormente su hermano D llego a su domicilio y fue traslado al hospital y le diagnosticaron que le habían suministrado sustancias toxicas, siendo los hechos tipificados como delito de robo agravado previsto en los artículos 188 y 189 primer párrafo, respecto a la agravante de los hechos sucedieron en horas de la noche, con el concursos de dos personas, y en un medio de transporte público, y respecto del segundo párrafo, la agravante está relacionado con el empleo de drogas que se le suministro a los agraviados.

En base a ello, solicito se le imponga a los sentenciados una pena privativa de la libertad de 20 años y el pago por concepto de reparación civil de la suma de S/. 2.500.00.

Sentencia objeto de apelación

Llevado a cabo el juicio oral, el Colegiado de primera instancia determino que se probó:

- 1) Que los agraviados tomaron el servicio de taxi del sentenciado A el día del hecho, siendo que este mismo sentenciado no negó tal circunstancia, y además, que producto de la denuncia verbal realizada por la hermana de los agraviados, personal policial intervino al antes citado sentenciado en el grifo “Los Ángeles” del AA.HH Los Ángeles, estando en el lugar el agraviado C, quien preciso que había reconocido el vehículo en el que horas antes se había

cometido el ilícito en su agravio, así como de su hermano, reconociendo al sentenciado como chofer del mismo.

- 2) Que los agraviados fueron en efectivo víctimas del robo de sus pertenencias, a C específicamente, su celular y US\$ 700 dólares, lo cual se estableció valorando la declaración del propio agraviado brindada en juicio oral, precisando que el conductor era A y su amigo es el que le busco los bolsillos, quitándole la billetera y su celular, reconociéndolo como B, con quien realizo forcejeos.
- 3) La preexistencia de los bienes sustraídos, precisamente, a C específicamente, del equipo celular con las documentales, consistentes en el reporte de estado de cuenta de servicios, la boleta de Entel – reporte del teléfono sustraído al agraviado D de fecha 14 de octubre del 2014, declaración jurada de D, de la propiedad del celular, con lo cual se acredita la propiedad y pre existencia del bien, así como su valor de S/. 600.00; aunado a ello, con el parte policial de entrega de celular realizado por la esposa del sentenciado, la señora O, y el dinero con la copia de planilla electrónica “Corporación Román CSAC” que acredita los ingresos económicos.
- 4) De otro lado, se determinó probado también, que durante la sustracción a los agraviados, refirieron haber libado licor con el conductor A, donde el agraviado C, a quien su hermano le ofrece un vaso de cerveza que le dio el chofer, sintió un sabor raro y lo boto, y ante ello observo a su hermano dormido e intento despertarlo con puñetes pero no pudo despertarlo, siendo en dicha circunstancia que al estar el vehículo transportándolos a baja velocidad se bajó; lo cual se estableció así, con el examen de los peritos médicos legistas M, respecto al certificado médico legal practicado al agraviado D, concluyéndose que presento intoxicación por sustancia toxica y del médico legista LL, respecto al certificado médico legal del agraviado C, concluyéndose que presento intoxicación por sustancia toxica.
- 5) No obstante, no se estableció probado que se haya configurado la agravante del delito de robo agravado, referente al empleo de drogas, insumos o fármacos

contra la víctima, estando a que conforme a las conclusiones de los antes referidos certificados médicos practicados a los agraviados, si bien se determinó que tenían intoxicación por sustancias tóxicas, no se probó cuál fue la sustancia que ingerieron, por lo que no habrían suficiencia probatoria.

- 6) También se estableció que no se probó la tesis de la defensa, de que el día del hecho, producto de haber consumido licor, uno de los agraviados se haya olvidado su celular y que fue entregado por la esposa del sentenciado A al haberlo encontrado en circunstancias que lavaba el vehículo para hacer entrega al chofer del siguiente turno, y que el dinero que se le encontró, en la suma de S/. 1,000.00, fue producto del dinero que su hijo le había entregado para que comprara materiales de construcción, que es la actividad a la que se dedica su hijo; esto así, considerando que de las documentales presentadas por la defensa para tal efecto, como es el reporte de los movimientos de la Cuenta N° xxxxxxxxxxxx-x-xx, no se correspondería a la fecha del hecho ocurrido el 01 de febrero del 2016, aproximadamente a la 1:30 horas de la madrugada, siendo que la defensa refirió que el retiro se realizó en fecha 31 de enero del 2016, pero de la fecha del reporte valorado no se aprecia alguna transacción de retiro de dinero solo, sino por el contrario, en fecha 01 febrero del 2016, donde figuran 3 movimientos de la cuenta antes precisada, sin precisar quien fue la persona que lo efectuó y el destino del mismo, ya que tampoco se ha acreditado al narrar en forma libre y voluntaria preciso que no recordaba el nombre de la empresa que tiene su hijo y que este le hizo entrega del dinero cuando se encontraba lavando el carro, hecho que no se ha acreditado.

Estando a ello, se estableció que la conducta de los sentenciados era delictiva como delito de robo agravado, con las agravantes de su primer párrafo incisos 2,4 y 5, mas no por la agravante de su segundo párrafo inciso 2, al no haberse probado el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados; y en base a ello, es que se les impuso 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de S/. 2,500.00 por concepto de reparación civil a cada uno de los agraviados.

Apelación a favor del sentenciado A

El abogado de este sentenciado, quien sustentó su recurso en la audiencia de apelación, alegó que su pretensión era que se revocara la sentencia y se absolviera a su patrocinado de la acusación; para lo cual, alegó que no se valoró que su patrocinado se dedica al transporte público y que cuando es intervenido, no se resiste, sino que voluntariamente, se anticipa diciendo que se ha encontrado un celular, que lo ha dejado a su esposa para que lo devuelva a la Comisaria; indica conforme a su versión de lo ocurrido, que lo que pasó es que llegó a su casa, dejó el celular, el diario de S/. 40.00, y luego se fue a continuar su trabajo, siendo que su hijo le había dejado S/. 1,000.00 soles para que compre en la construcción, a quien ayudaba en las mañanas. La defensa pretendió hacer ver, que la familia de su patrocinado era organizada y trabajadora, y que por el contrario, imputación vendría de 2 personas que habían estado libando licor, y que al perderse las cosas le atribuyen el hecho a otra persona, no estando probado que hayan sido dopados, siendo que los peritos no tuvieron mayor información sobre el tipo de sustancia que habían ingerido los agraviados, y que tampoco se estableció la preexistencia de estos US\$ 700.00. Señaló asimismo, que el agraviado intoxicado fue al hospital, pero que solo estuvo media hora, sosteniendo, que un intoxicado requiere más tiempo, por lo que solo habría estado bajo los efectos de la ingesta de alcohol.

Apelación del sentenciado A

La abogada de este sentenciado, sustentó en la audiencia de apelación su pretensión de que se varié la calificación jurídica del hecho cometido por su patrocinado como delito de hurto agravado; para lo cual, alegó que como lo determinó el Colegio de primera instancia, no se probó que se hayan utilizado tóxicos, estupefacientes, fármacos o drogas, lo cual no fue apelado, por lo que no formulándose en la imputación, que se haya hecho uso de violencia o amenaza, no podría configurarse el delito de robo, quedando únicamente como un delito de hurto.

Visto lo argumentado en la audiencia, los argumentos del Colegiado son los siguientes.

FUNDAMENTOS

1. Delimitación de las cuestiones objeto de pronunciamiento

1. Conforme a lo planteado por las apelaciones, las cuestiones controvertidas a dilucidar en la presente incidencia, es lo referente, por un lado, a si está probado la comisión del delito por parte del sentenciado A, siendo que su abogado pretende sustentar una tesis de defensa de cómo habría ocurrido el hecho; y por otro lado, si se configuraría el delito de robo agravado en tanto que se alega, que no se sustentó en la acusación la existencia de violencia o amenaza, no habiéndose probado la agravante del empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra los agraviados. En ese orden, se pasarán a analizar las cuestiones controvertidas.

2. Sobre la prueba de la imputación contra el sentenciado A

2. Conforme se ha descrito precedentemente, el Colegiado de primera instancia determino probada la imputación contra los sentenciados, fundamentalmente, a partir de la credibilidad que le otorgo a la declaración de los agraviados D y C, quienes fueron enfáticos en señalar, que aunque habían bebido cerveza el día del hecho, dieron cuenta de lo recordado, respecto de cómo A, de quien habían contratado sus servicios de transporte, les invito una cerveza cuando se encontraban esperando en el vehículo, dirigiéndose luego al ovalo, donde C compra otra cerveza y se ponen a consumirla, para eso D ya había perdido la conciencia, y el auto vuelve a tomar la marcha, indicando C que no recordaba a donde y al parecer también pierde la conciencia, pero luego retomándola un poco, ya por Bellamar, ve que el amigo de A, que era el sentenciado B, le estaba rebuscando los bolsillos, quitándole su billetera y celular, por lo que dice que forcejeo con esta persona, estando su hermano dopado, tratando de despertarlo pero no despertaba, por lo que salió del auto y se fue corriendo, buscando ayuda, para luego concurrir a denunciar en tanto que había tomado la placa del vehículo, siendo a partir de ellos que intervienen al sentenciado A en su vehículo.

3. Contra esta valoración de credibilidad del Colegio de primera instancia, siendo versiones que han sido persistentes, carentes de incredibilidad subjetiva y verosímiles, la defensa solo hace referencia a su versión de cómo ocurrieron los hechos, precisamente, pretendiendo sustentar que lo que ocurrió es que el agraviado olvidó su celular, y fue encontrado por su patrocinado, sin hacer referencia al dinero sustraído, dando a entender, que

por su estado de embriaguez estarían tratando de inculparlo por la pérdida de sus cosas.

4. Al respecto, se tiene que como en efecto lo señaló el Colegio de primera instancia, no es admisible la defensa del sentenciado A, en tanto que se trata solamente de referencias que no han sido acreditadas, y esta segunda instancia, su abogado ha vuelto a sostener referencias sin acreditación alguna o mayor cuestionamiento a la credibilidad de los testigos que solo indicar que se habrían encontrado en estado de ebriedad, máxime, que se advierte, que sus argumentos en la audiencia difieren de los que se consignaron en el recurso de apelación escrito, en el cual se formuló únicamente que no se probó que existiera violencia o amenaza.

5. Además, se tiene que pese a la versión de A, su coprocesado, el sentenciado B, no cuestiona la imputación, sino únicamente en lo que respecta a que no hubo violencia o amenaza, esto es, que es conforme con lo que le atribuye el agraviado C, de que fue el quien dentro del vehículo de A, le estaba rebuscando los bolsillos, quitándole su billetera y celular.

6. El que la versión de C no haya sido rebatida por B, permite afirmar que en efecto lo que declaró se ajustaba a la verdad, dándole una corroboración periférica fuerte para afirmar la credibilidad que se le ha otorgado a su versión, haciendo ver, que aunque hubiera estado bajo los efectos del alcohol, si recordaba lo ocurrido, pues incluso, también dio el dato de la placa del vehículo; por lo que, no hay razones que enerven la credibilidad que le ha otorgado el Colegio de primera instancia a las versiones de los agraviados, mucho más, si para tal efecto, la defensa no ha requerido que vuelvan a ser evaluados en la audiencia de apelación, conforme lo exige el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, a efectos de que este Colegio de segunda instancia,

puede variar la credibilidad que se les ha otorgado, no presentándose tampoco algún defecto de valoración en cuanto a la estructura nacional de las declaraciones que ameritara su descalificación. En tal sentido, no es fundada la apelación de A.

3. Sobre la prueba de la violencia o amenaza para la configuración del robo agravado

7. Ahora bien, en cuanto al segundo cuestionamiento, se tiene que el artículo 188 del Código Penal, que regula el tipo base del delito de robo, exige para su configuración, que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, empleando: “**...violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física**”.

8. Luego, conforme al artículo 189 de acotado Código, se regulan las circunstancias agravantes que constituyen el tipo agravado de robo, teniéndose en su primer párrafo, una serie de circunstancias de ocurrencia que complementan el tipo base, como que el hecho se cometa en inmueble habitado, durante la noche, a mano armada, entre otros; y en su segundo párrafo, se regulan otras circunstancias, como cuando se causan lesiones a la integridad física o mental de la víctima, o se la coloca en grave situación económica; pero la circunstancia más peculiar de ellas, es la consagrada en el inciso 2 de este segundo párrafo, de cuando el robo se comete: “**Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima**”.

9. Dada la naturaleza de esta circunstancia agravante, esto es, cuando el robo se comete con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos, implica ya un cambio en la configuración, en tanto que se entiende, que en estas circunstancias, la capacidad de resistencia de la víctima se encuentra ya disminuida contundentemente, permitiendo el fácil accionar delictivo por parte de los agentes.

10. En tal sentido, se entiende porque en el presente caso, la Fiscalía no postulo en su acusación, que se haya empleado violencia o amenaza contra los agraviados para configurar el delito, siendo que el acaecimiento de estos elementos típicos, debe estar

orientado precisamente a vencer la resistencia de los agraviados, lo cual carecía de objeto emplearse en tanto que conforme a los hechos descritos en la acusación, la sustracción de los bienes se realizó aprovechando la inconciencia de los agraviados, no habiéndose empleado violencia o amenaza.

11. Así las cosas, se tiene que como bien lo ha señalado la defensa de B, cuando el Colegiado de primera instancia determino que no se probó que tanto este como A hayan empleado drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados, como sustento de la agravante del delito, al decaer la especial circunstancia típica que esta agravante regulaba, vario la exigencia de tipicidad del delito a que se haya configurado violencia o amenaza conforme al tipo básico del artículo 188 del Código Penal; por ende, para declarar la tipicidad por el delito de robo agravado, estos medios típicos debieron establecerse probados.

12. Sin embargo, ello no se hizo, pues la acusación no recogió hechos de violencia o amenaza contra los agraviados, a efectos de una configuración general del delito de robo agravado; por lo que, el declarar el Colegiado de primera instancia como no probado que los sentenciados emplearan drogas, insumos químicos o fármacos contra los agraviados, notándose, que esta agravante requiere que hayan sido los sentenciados y no otros quienes hayan empleado tales sustancias, no bastando el que solo se hayan aprovechado de un especial estado de los agraviados, lo cual no fue apelado por la Fiscalía; y no habiéndose sustentado que el delito se cometió mediante violencia o amenaza, la conducta ya no era típica por el delito de robo agravado, habiéndose incurrido en efecto en un error de derecho.

13. No obstante, asumiendo la propia formulación de defensa de la abogada de B, se tiene que si bien la conducta no se subsume en el delito de robo agravado, si lo hace en el delito de hurto agravado, previsto si supuesto simple en el artículo 185 del Código Penal, bajo la formulación típica de: *“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra...”*; y con las agravantes del artículo 186 del acotado Código, cuando del hurto es cometido, conforme a su inciso 1, durante la noche, y conforme a su inciso 5, mediante el concurso de 2 o más personas, que se corresponden

a las agravantes que la Fiscalía formulo en su acusación pero por el delito de robo agravado, y que fueron materia de debate en el juicio oral, por lo que no configura supuesto de indefensión alguno.

14. En tal sentido, aun cuando es cierto que medio error de derecho en la calificación del delito como robo agravado, este Colegiado de segunda instancia, corrigiendo el error, puede adecuar la calificación jurídica de los hechos al delito de hurto agravado, conforme a los artículos 185 y 186 incisos 1 y 5 del código Penal.

15. Para tal efecto, ha de tenerse presente que conforme se ha desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 4 – 2017/CJ – 116, tiene cabida la adecuación de la calificación jurídica, siempre que no se vulnere el derecho de defensa de los imputados, como en el presente caso, pues ambos han ejercido su contradicción respecto del hecho de haberse sustraído el celular y el dinero, y siempre y cuando se trata de un delito que tiene el mismo bien jurídico, e incluso, cuando se trata de un delito menos grave que el primero. Esto, que ha sido desarrollado también en la Casación N° 659 – 2014 Puno, del 10 de mayo del 2016.

16. LA adecuación de la calificación jurídica, implica también la adecuación de la pena impuesta, por lo que, siendo que el tipo penal de hurto agravado, se encuentra sancionado con una pena de entre 3 a 6 años de pena privativa de libertad, no presentándose atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas, ni tampoco agravantes genéricas, sino tan solo la atenuante genérica de no contar los sentenciados con antecedentes, corresponde a la determinación de la pena a imponérseles dentro del tercio inferior, esto es, de entre 3 a 4 años de pena privativa de libertad, dentro de lo cual, corresponde imponerles, 4 años, y de conformidad con el artículo 57 del Código Penal, valorándose que con reglas de conducta, pueden hacerse efectivos de igual forma los fines preventivos de la pena, estando a que la intensidad del hecho y la lesión al bien jurídico no es tan grave, corresponde la suspensión de su condena, por el plazo de 3 años, bajo reglas de conducta.

17. Por ende, debe declararse infundada la apelación a favor del sentenciado A, y fundada en cuanto a la apelación del sentenciado B, debiendo reformarse la sentencia apelada en cuanto la calificación jurídica del hecho y la pena impuesta; no cabiendo el pago de costas, al haberse amparado parcialmente la apelación con efectos para ambos sentenciados.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. **DECLARACION INFUNDADA** la apelación del sentenciado A y **FUNDADA** la apelación del sentenciado B, y en consecuencia: **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución N° 06, del 16 de mayo del 2017, mediante la cual se les condena en calidad de autores, pero **ADECUAMOS** la calificación jurídica materia de condena, por la del delito de hurto agravado, conforme a los artículos 184 y 186 incisos 1 y 5 del Código Penal, en agravio de C y D.
2. **REVOCAMOS** el extremo de la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, y **REFORMANDOLO:** les imponemos 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, bajo las siguientes reglas de conducta:
 - a. Cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de 5 meses
 - b. Se prohíbe a los sentenciados el ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juez, debiendo comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades una vez al mes, debiendo apersonarse ante la oficina respectiva para iniciar el trámite de control.

En caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta señaladas, se les revocara la pena suspendida tal como establece el artículo 59, inciso 3 del Código Penal, Asimismo, la suspensión será revocada automáticamente si dentro del plazo de prueba, son condenados por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a 03 años; en cuyo caso se ejecutara la pena suspendida

condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del citado cuerpo legal

3. **DISPONEMOS** se oficie a las autoridades pertinentes para que dispongan la inmediata libertad de los sentenciados A y B, siempre y cuando no tenga en su contra mandato de detención dictada por autoridad competente.
4. **QUEDAN CONSENTIDOS** los otros extremos no apelados de la sentencia.
5. **SIN COSTAS**
6. **NOTIFIQUESE SIN COSTAS.**
7. **NOTIFIQUESE y DEVUELVA**. Ponente: Dra. S

S.S.

S

T

U

CODIFICADO

A_SICCHA LLANOS, HECTOR ALBERTO

B_ANICAMA AGUIRRE, RICHARD

C_BACA EZCURRA, FRANCESKOLE STEVEN

D_BACA ESCURRA, VLADIMIR EDGAR

E_DR. FERNANDO AREQUIPEÑO RIOS

F_DRA.EDITH ARROYO AMOROTO

G_DRA.MUÑOZ BETETTA

H_PERCY EMMANUEL GAMARRA TORRES

I_SUPERIOR YARLEQUE CARRILLO COSME

J_TANIA LEONOR BACA ESCURRA

K_CUÑADA PATRICIA

L_HERMANO PABLO

LL_PERITO JORGE LUIS SOLAR ROSSEL

M_PERITO RONALD CLAVER GONZALEZ

N_CHOFER2_CALDERON ARTEAGA

O_NICIDA PEÑA LOPEZ

P_CORPORACION ROMAN SAC.

Q_OFICIAL REYES

R_ABG. CARLOS CASTRO CARDENAS

S_DRA. VANINI CHANG

T_MANZO VILLANUEVA

U_TOLENTINO CRUZ

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Dimensiones Objeto de estudio	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN
<p>Proceso sobre el delito de robo agravado expediente n° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, octavo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial del santa – Chimbote, 2020.</p>	<p>Plazo Procesal Según el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 288-2015- CE-PJ (2016), señala que el plazo procesal es el tiempo en que debe realizarse un acto procesal (p. 5). Sea cual fuera el tipo de proceso.</p> <p>Por ejemplo, el plazo procesal simple en una investigación preliminar es de 60 días, prorrogable a 60 días adicionales según la complejidad del proceso. (NCPP, art. 334.2).</p> <p>En el Título Preliminar del NCPP (2018), en su artículo 1 numeral 2 nos señala que la justicia penal (...). “Se imparte imparcialidad por los órganos jurisdiccionales y en un plazo razonable.” (p.353).</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p.19)</p>	<p>Este principio de pertinencia exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. (Bustamante, 1997, p.10)</p> <p>y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte el dictamen, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador (Bustamante, 1997)</p>	<p>En el Derecho Penal, es preciso aclarar que, aunque en la denuncia de parte que se presenta ante la Policía o ante la Fiscalía se invoque un tipo penal errado, la denuncia debe admitirse; pues, es el Ministerio Público quien ostenta la exclusividad del ejercicio público de la acción penal y como tal le corresponde la calificación jurídica de los hechos que va investigar y de ser el caso la posible corrección de la calificación a efecto de proceder a la realización de la investigación preliminar (Neyra, 2010, 285).</p>

ANEXO 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° **00421-2016-15-2501-JR-PE-02**; del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 06 de Mayo del 2020



*Investigador: Moises Humberto, Milla Rosas.
Código de estudiante: 0106162251
DNI N° 32974218*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes Abril				Mes Mayo				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	<p>Elaboración del Proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividad IU-1: Informe final integrado (Asesoría) ✓ Actividad IU-2: Carátula del Informe final (calificado) ✓ Actividad IU-3: Cronograma de trabajo (calificado) ✓ Actividad IU-4: Primer borrador del informe final (Asesoría) ✓ Actividad IU-5: Segundo borrador del informe final (Asesoría) ✓ Actividad IU-6: Primer borrador del artículo científico (Asesoría) 																
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividad IU-7: Levantamiento de observaciones del artículo científico (calificado) ✓ Actividad IU-8: levantamiento de observaciones informe final (calificado) ✓ Actividad IU-9: Tercer borrador del informe final (Asesoría) ✓ Actividad IU-10: segundo borrador del artículo científico (Asesoría) ✓ Actividad IU-11: primer borrador de la ponencia (Asesoría) ✓ Actividad IU-12: tercer borrador del artículo 																

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	20.00		30
• Fotocopias	5.00		20
• Empastado			20
• Papel bond A-4 (500 hojas)	5.00		12
• Lapiceros	2.00		2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			184.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo